



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA SANCIÓN PENAL COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS
DECISIONES CONYUGALES DE INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN FAMILIAR
EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION,
DEPARTAMENTO CUSCO -2022**

Línea de investigación

Análisis de las instituciones del derecho penal

Análisis de la función del derecho penal

Presentado por:

Br. Ivonne Nuria Carrasco Tinco

<https://orcid.org/0009-0001-3696-5301>

Para optar al título profesional de Abogada

Asesor:

Dr. Neper Pinares Elguera

<https://orcid.org/0000-0001-7845-5871>

CUSCO – PERÚ

2023



METADATOS

Datos del autor	
Nombres y Apellidos	Br. IVONNE NURIA CARRASCO TINCO
Numero de documento de identidad	48017026
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0001-3696-5301
Datos del asesor	
Nombres y Apellidos	Dr. NEPER PINARES ELGUERA
Numero de documento de identidad	23979106
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0001-7845-5871
Datos del Jurado	
Presidente del Jurador (1)	
Nombres y Apellidos	Dr. Julio Trinidad Ríos Mayorga
Numero de documento de identidad	23821151
Jurado 2	
Nombres y Apellidos	Mg. Miluska Flores Medina
Numero de documento de identidad	42127193
Jurado 3	
Nombres y Apellidos	Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva
Numero de documento de identidad	40114932
Jurado 4	
Nombres y Apellidos	Dra. Marleny Concha Pérez
Numero de documento de identidad	23986178
Datos de la Investigación	
Línea de investigación de la Escuela profesional	Análisis de las instituciones del derecho penal. Análisis de la función del derecho penal.



LA SANCIÓN PENAL COMO
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y LAS DECISIONES
CONYUGALES DE
INTEGRACIÓN O
DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN
EL DISTRITO DE SANTA ANA,
PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN,
DEPARTAMENTO CUS

Fecha de entrega: 26-mar-2024 01:09p.m. (UTC-0500)


Identificador de la entrega: 2831154889

Nombre del archivo: ivonne_carrasco.pdf (929.75K)

Total de palabras: 37113

Total de caracteres: 177510

por IVONNE NURIA CARRASCO TINCO


Mgt. Abog. NEPER PINARES ELGUERA
Código: 0000-0001-7845-5871
Docente – FDCP-UAC



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

LA SANCIÓN PENAL COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS
DECISIONES CONYUGALES DE INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN FAMILIAR
EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION,
DEPARTAMENTO CUSCO -2022

Línea de investigación

Análisis de las instituciones del derecho penal
Análisis de la función del derecho penal

Presentado por:


Br. Ivonne Nuria Carrasco Tinco
<https://orcid.org/0009-0001-3696-5301>

Para optar al título profesional de abogado

Asesor:

Dr. Neper Pinares Elguera
<https://orcid.org/0000-0001-7845-5871>

CUSCO – PERÚ
2023

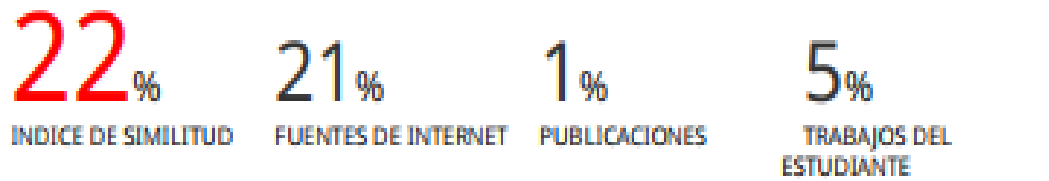


Mgt. Abog. NEPER PINARES ELGUERA
Código: 0000-0001-7845-5871
Docente – FDCP-UAC



LA SANCIÓN PENAL COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DECISIONES CONYUGALES DE INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	19%
2	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
3	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	web.policia.gob.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Excluir bibliografía

Apagado


 Mgt. Abog. NIPER PINARDO ELGUERA
 Código: 0020-0001-7845-5871
 Docente - FDCP-UAC



Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: IVONNE NURIA CARRASCO TINCO
 Assignment title: TESIS
 Submission title: LA SANCIÓN PENAL COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA F...
 File name: ivonne_carrasco.pdf
 File size: 929.75K
 Page count: 134
 Word count: 32,113
 Character count: 173,510
 Submission date: 26-Mar-2024 01:09PM (UTC-0500)
 Submission ID: 2331954686





AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos, ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades que uno tiene, son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y así nunca abandonarlos.

Por otra parte, agradecer a mi asesor de tesis por su orientación en el desarrollo del trabajo de investigación.

Por último, agradecer a la universidad Andina de Cusco y a sus docentes, quienes han contribuido en mi formación profesional.

Ivonne Nuria Carrasco Tinco



DEDICATORIA

Mi tesis la dedico principalmente a nuestro Padre Celestial, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta y así poder cumplir con mis objetivos

A mis amados padres María Albertina y Orlando y hermanos, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional, de motivarme a seguir hacia adelante el día a día, por sus palabras de aliento para que siguiera adelante y así ser perseverante cumpliendo mis objetivos.

Por último, a todas esas personas que estuvieron a mi lado apoyándome.

Ivonne Nuria Carrasco Tinco



ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRAC.....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	viii

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema	1
1.2 Formulación del Problema.....	5
1.2.1 Problema general	5
1.2.2 Problemas específicos.....	5
1.3 Justificación	6
1.4 Objetivos de la investigación	8
1.4.1 Objetivo general	8
1.4.2 Objetivos específicos	8
1.5 Delimitación de la investigación.....	9

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	10
2.1.2 Antecedentes nacionales	12
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Hipótesis	94
2.3.1 Hipótesis general	94
2.4. Categorías de estudio	94

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación	95
---------------------------------	----



3.2	Alcance de la investigación	95
3.3	Diseño de investigación.....	96
3.4	Unidad de estudio.....	98
3.5	Técnicas e instrumentos de recolección de información	98
3.6	Validez y confiabilidad de instrumentos	99
3.7	Plan de análisis de datos.....	100
3.8	Aspectos éticos.....	100

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1	Resultado del estudio	101
4.2	Análisis de los hallazgos	104
4.3	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	105

CONCLUSIONES 112

RECOMENDACIONES 115

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 116

ANEXOS

Matriz de consistencia.....	120
Matriz de instrumentos.....	121
Instrumentos	122
Ficha de validación de instrumentos	127



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Revisar los casos de violencia familiar con sanción penal como medio para prevenir la violencia familiar en función del género de la víctima o agraviado(o)	1001
Tabla N° 2: Análisis anónimo de usuarios que son atendidos por violencia familiar y que han experimentado sanción penal.	102
Tabla N° 3: ¿Cree que existen elementos objetivos en las normas que establece el Código Penal para sancionar los delitos de lesiones graves a las mujeres? De acuerdo al artículo 121-B	10102
Tabla N° 4: ¿Cree que los elementos objetivos de las disposiciones que sancionan delitos violentos contra las mujeres son suficientes para reducir la violencia familiar?	103
Tabla N° 5: Las medidas sancionadoras, tienen consecuencias positivas o negativas en la familia	103



RESUMEN

El presente estudio se ha realizado teniendo como propósito remarcar, que existen diversos problemas que se reflejan a través de la violencia familiar, pero que también existen mecanismos sancionadores que pueden contribuir en su disminución o erradicación. Que estos problemas se presentan todos los días en nuestro país y especialmente en nuestra sociedad tomando en cuenta la provincia de La Convención del distrito de Santa Ana. Y que en ese sentido demostrar que, si existen canales o alternativas que en su aplicación nos permitan tener estrategias que, en materia de derecho y normas jurídicas, sean en su magnitud legal para prevenir delitos violentos contra las mujeres según el Código Penal peruano. Para ello se utilizó un enfoque de investigación de métodos mixtos, que no solo mide las variables propuestas en este estudio, sino que también implementa aspectos importantes del estudio.

En este presente estudio el reconocimiento de los resultados se completó mediante análisis deductivo y descriptivo, así como según la dirección de investigación correspondiente a la política de la jurisdicción. La herramienta de investigación fueron las entrevistas, las cuales mostraron que se obtuvieron diferentes perspectivas sobre las sanciones penales como medio de prevención de la violencia contra las mujeres en la teoría nacional y comparada y luego se analizaron en relación con la situación y la interpretación del problema. Además, se realizó un análisis socio jurídico del estudio, desafiando los supuestos y revelando las consecuencias de su implementación.

De acuerdo a la parte metodológica si nos hemos centrado en enmarcar y desarrollar el enfoque mixto tomando en cuenta los aspectos cualitativos y cuantitativos de una investigación.

La última parte del acápite presenta los resultados de estudios que muestran que las sanciones penales son medidas preventivas contra el delito de violencia contra las mujeres. A partir de esto se desarrollan propuestas que sean factibles y aplicables con relación a la situación actual del país.

Palabras clave. – Sanción penal, prevención, violencia familiar, integración familiar.



ABSTRACT

The present study has been carried out with the purpose of highlighting that there are various problems that are reflected through family violence, but that there are also sanctioning mechanisms that can contribute to its reduction or eradication. That these problems arise every day in our country and especially in our society, taking into account the province of La Convencion in the district of Santa Ana. And in that sense, demonstrate that, if there are channels or alternatives that, in their application, allow us to have strategies that, in terms of law and legal norms, are in their legal magnitude to prevent violent crimes against women according to the Peruvian Penal Code. For this purpose, a mixed methods research approach was used, which not only measures the variables proposed in this study, but also implements important aspects of the study.

In this present study, the recognition of the results was completed through deductive and descriptive analysis, as well as according to the research direction corresponding to the jurisdiction's policy. The research tool was interviews, which showed that different perspectives on criminal sanctions as a means of preventing violence against women in national and comparative theory were obtained and then analyzed in relation to the situation and interpretation of the problem. . In addition, a socio-legal analysis of the study was carried out, challenging the assumptions and revealing the consequences of its implementation.

According to the methodological part, we have focused on framing and developing the mixed approach taking into account the qualitative and quantitative aspects of an investigation.

The last part of the section presents the results of studies that show that criminal sanctions are preventive measures against the crime of violence against women. From this, proposals are developed that are feasible and applicable in relation to the current situation of the country.

KEYWORDS. – *Criminal sanction, prevention, family violence, family integration.*



CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El fenómeno de la violencia familiar, o conocida también contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, no solo tiene su connotación en las políticas de Estado de nuestro país. Es un problema generalizado y adopta muchas formas, puede presentarse en todos los ambientes de la vida de las personas desde la calle, el trabajo y principalmente en sus hogares. Esta violencia familiar la ejerce y la sufren tanto varones como mujeres, aunque la mayoría de la violencia, independientemente de su forma, naturaleza o consecuencia, es llevada a cabo por los varones.

Desde un enfoque internacional la problemática no solo circunscribe, realidades muy lejanas, si nos referimos a reportes de países cercanos como el de Argentina, por ejemplo, entienden que se trata de un problema comprendidas dentro de ella las violencias física, sexual, psicológica y económica, sea que se presenten de manera conjunta o no. La violencia económica incluye también la negación a cubrir necesidades alimentarias para los hijos o gastos básicos para la supervivencia del núcleo familiar conviviente, así como el control de gastos o ingresos. Desde el año 2007, se dispone de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en esta problemática con una periódica capacitación a través de cursos, seminarios, conferencias y congresos.



El equipo está conformado por profesionales de diferentes especialidades como médicos, psicólogos, asistentes sociales y abogados. Como vemos se trata de un problema que involucra otros países, otras realidades, por su puesto con características diferentes tanto de intervención como la de prevención de la violencia familiar. (Corsi, 2014).

En nuestro país no podemos decir que estamos exentos del problema, si bien es cierto que se está generalizando a tal punto que el impacto de la problemática podría parecernos común, se vuelve cada vez agudo el problema.

Según estadísticas del INEI El 65,4% de las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), fueron víctimas de algún tipo de violencia por el esposo o compañero en el año 2017, disminuyó 8,8 puntos porcentuales con relación al año 2011.

La violencia contra las mujeres es hoy bien conocida y el fenómeno aún prevalece en la política pública de nuestro país. Durante más de dos décadas, las agencias han enfrentado este problema en varios niveles, pero como la tasa de violencia contra las mujeres no ha disminuido como se esperaba, las agencias se han sentido algo frustradas porque las metas no se han logrado en la medida esperada.

Este tipo de violencia es un problema grave en nuestra sociedad en la vida cotidiana. Este punto de vista es un producto de la mentalidad en profundidad. Estos son cambios obvios en las pautas de comportamiento familiar y el impacto del papel de las mujeres en la sociedad que ha contribuido a varias instituciones sociales. Este cambio de actitud ha visibilizado un fenómeno poco conocido hace apenas unas décadas. En un sentido positivo, se han creado los cambios culturales



necesarios para poder afirmar que se trata de una conducta claramente despreciada, inaceptable y por tanto criminal por parte de la sociedad. Los datos sobre la violencia contra las mujeres muestran que una de cada tres mujeres en el mundo es víctima, y entre 6 y 7 de cada 10 mujeres son víctimas en el Perú. Según la última Encuesta Nacional de Relaciones Sociales (ENARES) (2019), la violencia contra las mujeres ha disminuido en los últimos años: en 2015, el 68,2% de las mujeres había experimentado algún tipo de violencia; En 2019, el 67,6% estuvo expuesto a la violencia. El abuso psicológico es el caso más reportado en el MIMP (2019), representando la mayoría de los 398 reportes en los Centros de Emergencia para Mujeres (CEM) en todo el Perú. El segundo tipo de violencia más frecuente es la violencia física, seguida de la violencia sexual y finalmente la violencia económica. Según los registros de la Unidad Móvil de Emergencia (EIU) (Plan Internacional, 2021), en 2020 se atendieron un total de 18,439 casos, de los cuales 51 estuvieron relacionados con violencia económica, 2,693 fueron relacionados con violencia sexual, 7,277 fueron relacionados con violencia psicológica y 8,418 fueron por violencia física. Entre las regiones con mayor incidencia de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2020, Cusco tuvo 2,494 casos, Junín (2,067), Lima Metropolitana (1.522), Huánuco (1,337) y Ancas (1,199).

En estado peruano se registró 138 feminicidios en 2020, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En 2019 se registraron 166 asesinatos de mujeres. En 2020 se registraron 208 intentos de feminicidio (Defensoría del Pueblo, 2020). Según un informe de marzo de 2021 la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial, los tribunales de todo el país condenaron a 184



acusados de asesinar a mujeres entre julio de 2020 y enero de 2021, un promedio de 26 por mes. Los datos arrojaron que la mayor cantidad de delitos contra las mujeres ocurrieron en Lima Norte (17), seguida de Lima (15) y Piura, Lima Oriental y Cusco (13). Según el Ministerio de la Mujer (MIMP) (Consortio de Investigaciones Económicas y Sociales, 2020), sólo en enero de 2021 se registraron 14 feminicidios en todo el país.

El progreso social hacia la igualdad de género sigue siendo insuficiente para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres, ya que siguen surgiendo patrones de dominio y violencia que deben erradicarse. La violencia es un problema de salud pública que afecta a muchos grupos de población, como las mujeres, es por ello que la violencia contra las mujeres es cualquier acto u omisión que cause daño de cualquier tipo a las mujeres en el ámbito público o privado en función de su género.

La violencia familiar en el Perú existe en todas las regiones, ciudades y zonas rurales y en diversos sectores socioeconómicos, afectando a las personas sin importar el género ni edad; En este contexto, el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, región Cusco no es ajena a este problema social, en 2018 la Comisaria de familia de la ciudad de Quillabamba capital de la provincia, recibió de 3 a 4 denuncias por violencia familiar, de 10 a 15 denuncias en días festivos y de 6 a 8 durante las vacaciones escolares, hasta finales de enero de 2019, un total de 1830 casos de violencia familiar y 1421 casos de violencia familiar fueron detectados en el Poder Judicial. Las autoridades judiciales han radicado 209 casos en la sede del juzgado de Quillabamba; La creencia generalizada de que la



violencia familiar continúa creciendo fuera de control a pesar de los esfuerzos nacionales para combatirla no está lejos de la realidad.

Datos que se reflejan en el cotidiano vivir en nuestro medio, motivo por el cual nos hemos propuesto realizar la presente investigación. Razón por el cual, nos formulamos la siguiente interrogante de investigación ¿Cómo la sanción penal como prevención de la violencia familiar repercute en las decisiones de integración o desintegración familiar?

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

- ¿Cuál es el papel de la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y como repercute en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son las implicaciones legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?
- ¿Cómo pueden las decisiones judiciales en casos de violencia familiar influir en la cohesión o desintegración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?



- ¿De qué manera la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?
- ¿Qué acciones legales se pueden implementar para disuadir la violencia familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

- Analizar el papel que cumple la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y como repercute en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.

1.3.2 Problemas específicos

- Identificar las implicancias legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.
- Explicar cómo las decisiones judiciales en casos de violencia familiar pueden influir en la cohesión o desintegración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.



- Describir cómo la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.
- Proponer medidas legales se pueden implementar para disuadir la violencia familiar en procura de la integración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.

1.4 Justificación

Viabilidad de la investigación

Si queremos responder a las exigencias que nos sugieren investigadores de talla cuando nos refieren que, la viabilidad o factibilidad del estudio; para ello debemos tomar en cuenta la disponibilidad, y la metodología de la investigación la disponibilidad de recursos financieros humanos y materiales que determinarán en última instancia los alcances de la investigación (Rojas, 1981). Podemos indicar que si es viable la investigación tomando en cuenta el contexto social y de realidad espacial.

Conveniencia

Tiene como propósito el análisis de la sanción penal como prevención de la violencia familiar y las decisiones cónyuges de integración o desintegración familiar, evaluando sus implicancias en el marco de la protección de los derechos de la familia, en otras palabras, los derechos constitucionales.

Relevancia social



El principal alcance de la investigación es salvaguardar la integración familiar y los derechos de la familia y sociedad en general, ya que estos se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Implicaciones prácticas

Su principal aplicación práctica se encuentra en el análisis del procedimiento de la sanción penal como prevención de la violencia familiar y las decisiones cónyuges de integración o desintegración familiar. Con la presente investigación se busca brindar conocimiento a las víctimas de violencia familiar y de sus derechos, que les posibiliten dilucidar acerca de los efectos de la sanción penal como prevención de la violencia familiar; con lo que, se pretende realizar un mejor análisis de los alcances de la sanción penal, evaluando sus implicaciones en el marco de la prevención de la violencia familiar y las decisiones conyugales de integración y desintegración familiar.

Valor Teórico

Con la presente investigación, en concreto no se genera nuevos conceptos, teorías o puntos de vista, sin embargo; se proporciona un análisis respecto de la sanción penal como prevención de la violencia familiar; con lo que, se pretende realizar un mejor análisis de los alcances de la sanción penal, como prevención de la violencia familiar, el cual, se puede tomar en cuenta a efectos de prevenir la violencia familiar en aras de lograr la integración familiar.

Utilidad metodológica

La metodología de investigación jurídica aplicada y los instrumentos de recolección de datos servirán de base para futuros estudios de la misma naturaleza.



Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces sólo cumple uno o dos criterios.

1.5 Delimitación de la investigación

Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrollará en el Distrito de Santa Ana - provincia La Convención - Departamento Cusco.

Delimitación Temporal

Nuestra investigación desde el momento en que asumimos el abordaje de la investigación se realiza, tomando en cuenta la información recopilada y procesada del año 2022.



CAPÍTULO II

2. DESARROLLO TEMÁTICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Internacionales

(Calvo, 2019) en su investigación titulada “Análisis socio jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género” divulgada en la Universidad de Huelva, la cual tuvo como objetivo efectuar un análisis de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. La metodología manejada fue exegetica. Concluyó en que, las postrimeras modificaciones que tuvo la ley de medidas de protección, tuvieron gran importancia en el reconocimiento de las mismas, ya que con esta se pudo garantizar el derecho de la igualdad de género y el respeto de la dignidad de las personas.

Fernández (2019), en un estudio titulado “Medidas de protección a menores en casos de violencia de género” publicado en la Revista de Infancia y Adolescencia, determinó la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia de género. En cuanto a la metodología, se adoptó un enfoque cualitativo. La conclusión fue que las medidas de protección establecidas fueron ineficaces, pues los encuestados confirmaron que de los antecedentes utilizados se desprende que dichas medidas no lograron evitar que el agresor volviera a agredir a la víctima, lo cual ha quedado demostrado.



(Lídice, 2019), en su libro titulado “Violencia contra la mujer y maltrato familiar”, la cual tuvo como objetivo analizar los casos de violencia contra la mujer y el maltrato familiar en Barcelona - España, tuvo como conclusiones que, los casos de violencia familiar dentro del país han aumentado en un nivel muy preocupante, ya que las cifras obtenidas en el último estudio por parte de la OMS demuestran que Barcelona es la quinta ciudad con más casos de violencia familiar dentro de España; que las autoridades del Estado deben ejercer sanciones efectivas a fin de prevenir y erradicar con este tipo de violencia.

(Rengifo, 2019) en su investigación titulada “Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia” publicada en la Revista Interdisciplinaria: Revista de Psicología y Ciencias Afines, la cual tuvo como objetivo realizar un análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia. No indica la metodología utilizada, pero se puede apreciar que usa la metodología exegética. Se tuvo como conclusión que, el Estado colombiano ha puesto gran interés en el campo de la violencia familiar, la cual es una problemática legal desde hace mucho tiempo. Las políticas públicas establecidas corresponden a la implementación de nuevas medidas para combatir la violencia dentro de las familias, lastimosamente estas políticas no están dando resultados, ya que los casos de violencia se encuentran aumentando de gran manera, esto se debe a la débil formación que tienen los operadores de justicia para poder hacer cumplir las leyes y normas establecidas.

(Sierra-Gomez, 2018), en su tesis titulada “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección” de la



Universidad Católica de Colombia, la cual tuvo como objetivo analizar semánticamente la Ley de violencia contra la mujer en Colombia. Con respecto a la metodología, esta tuvo un enfoque cualitativo. Se tuvo como conclusión que, posterior al análisis realizado a la Ley de violencia familiar, esta no llega a ser totalmente adecuado para la realidad que nos encontramos viviendo, esto debido a que se encuentran muchos vacíos legales, donde los agresores se excusan para poder seguir cometiendo ilícitos en contra de sus parejas o hijos.

La Lic. Laurana Malacalza en la Universidad de Buenos Aires, realizó la investigación Alcances y dilemas sobre la especialización de la justicia en las causas de violencia familiar y violencia de género.

A través de la que alcanza las experiencias de especialización de la justicia que se han llevado a cabo en la provincia de Buenos Aires: la creación de juzgados especializados en el fuero de familia, la creación de unidades y secretarías especializadas en el fuero penal y la propuesta de creación de un cuerpo de abogados para la tramitación de causas en el fuero penal y familiar por violencia de género.

En el ámbito nacional

(Flores, 2022) En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad del Perú. Decana de América en la Dirección General de Estudios de Posgrado Facultad de Derecho y Ciencia Política Unidad de Posgrado se ha realizado la tesis titulada **La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer** Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con



mención en Ciencias Penales cuyo AUTOR es Américo Reynaldo Flores Ostos.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- i. Conforme al criterio predominante, la pena, consecuencia jurídica principal derivada de la comisión de un delito, no es sino el instrumento empleado por el Derecho, es decir, por las normas, para la consecución de sus fines. Por eso la expresión <<fines de la pena>> no deja de ser inexacta, aunque está doctrinalmente muy acuñada. En realidad, bajo esta denominación nos referimos al fundamento o justificación de la pena, a su esencia y a cómo actúa sobre los ciudadanos. La finalidad no es otra que la señalada al Derecho penal: la tutela de valores e intereses con relevancia social y mantener el orden jurídico; y, en los casos que el agente activo o infractor cometa un hecho ilícito que no afecte gravemente a un bien jurídico o que no amenace gravemente al Estado o la seguridad colectiva ni a la paz social, debe aplicarse penas alternativas que regula la normativa vigente.
- ii. El sistema de penas durante el C.P. de 1924, estableció varias sanciones entre la pena privativa de libertad, presentando cuatro modalidades: “la prisión, la relegación, la penitenciaria y el internamiento”. A estas penas se integraban “las penas de expatriación, inhabilitación y multa”, integrándose así el “circuito punitivo”, que estuvo vigente hasta 1991, posteriormente entro en vigencia el Código sustantivo.
- iii. Con el pasar de los años y conforme se iba desarrollando la ciencia penal en la época contemporánea con la democratización, garantías procesales y constitucionales y respetando los derechos humanos, concluyó con un replanteamiento de nuestro sistema punitivo, que sin embargo demoró al integrar nuevas modalidades penológicas y otras alternativas o sustitutos



que permitan de la pena un resultado jurídico útil, desde un punto de vista preventivo y resocializador, entre dichas penas se encontraba la inhabilitación, la pena multa y la pena de prestación de servicio a la comunidad; pero, que adolece de escasa eficiencia pues el penado puede ser improvisado para la ejecución de la medida al no tener las habilidades y/o destreza requerida por no haber sido capacitado por parte de la autoridad competente al no asignarle una labor acorde al sentenciado; por lo que, dichas sanciones pierden beneficio autónoma y quedan reducidas a meras formas de sanción accesoria o secundaria.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. La sanción penal

Concepto y fines del Derecho penal

(Roxin., 1976) lo define el Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que lo regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. Entre sus presupuestos se cuentan ante todo las descripciones de conductas delictivas, como el homicidio, las lesiones, el hurto, etc., pero también p.ej. las disposiciones sobre error, capacidad de culpabilidad, legítima defensa, etc., de las que se deduce en concreto cuándo acarrea sanciones penales una conducta que coincide con una descripción delictiva. Entre las consecuencias se cuentan todos los preceptos sobre sanciones de los que se ocupan de la determinación o configuración de la pena o de la imposición y cumplimiento de medidas de seguridad.



Desde un punto de vista y concepto general, el Derecho Penal consiste en un conjunto de normas que definen una conducta prohibida que constituye un delito penal y crea determinadas penas y medidas protectoras.

(Roxin, 1997) el Derecho penal trata las conductas conminadas con pena en cuanto a sus presupuestos y consecuencias; se ocupa por tanto del objeto propiamente dicho, de la "materia" de la Justicia penal y se denomina por ello también "Derecho penal material". Este Derecho penal material debe delimitarse de otros campos jurídicos emparentados que sólo junto con el Derecho penal regulan legalmente todo el campo de la Justicia penal y que hacen del hecho, el autor y la persecución penal el objeto de los esfuerzos legislativos y científicos. Los más importantes de esos campos jurídicos vecinos son el Derecho procesal penal, el Derecho de la medición de la pena, el Derecho penitenciario, el Derecho penal juvenil y la criminología.

A. Derecho penal objetivo y subjetivo

(LKZT) propuso una definición de derecho penal que ha servido de base a la mayor parte de las formuladas con posterioridad: "Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia" Esta definición es, desde hace ya tiempo, excesivamente estrecha, porque no da cabida a las medidas de seguridad, que a lo largo de este siglo han ido ingresando en la mayor parte de los sistemas penales, entre ellos el español. Por esta razón, las definiciones actuales de derecho penal suelen añadir a la fórmula de VON LKZT una referencia a las medidas de seguridad: el derecho penal es el conjunto de



normas jurídicas que al delito como presupuesto asocian penas y (o) medidas de seguridad como consecuencia jurídica.

En resumen, si se acepta lo anterior, entonces el derecho penal es necesariamente un cuerpo de leyes que vincula los delitos, ya sean cometidos o potenciales, a sanciones o remedios.

B. El control social

Según (Bacigalupo E. , 1989) define el derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque como veremos no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan en principios, los más intolerables para el sistema social

El control social implica la posibilidad de que un Estado ejerza control sobre los individuos de una sociedad particular para superar tensiones y disputas que pueden agobiar a los individuos y, por tanto, causar problemas sociales

El orden y la vigilancia social son prerequisites esenciales para la vida de las relaciones sociales, ya que aseguran el cumplimiento de las expectativas del Estado en cuanto a la gestión, el liderazgo y la planificación de la vida social. Se puede ver que el control social afecta las limitaciones de la libertad humana



en la sociedad y también es un medio de socialización y socialización de los miembros de la sociedad. Desde este punto de vista, el control social es irremplazable, por lo que una sociedad sin control social es impensable. Es por ello que el control social, tiene un alcance muy amplio y diversos efectos sobre la población. Puede ser disimulado u oculto (educación, trato, religión, normas familiares, costumbres, etc.), pero también puede ser explícito (sistema penal). Se puede hacer una distinción entre formas formales e informales de control social.

(Bacigalupo E. , 1996) En este sentido, el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma. Otras sanciones (éticas, por ejemplo) se manifiestan de una manera casi informal y espontánea; las del derecho penal, por el contrario, se ajustan a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.

(Bacigalupo E. , 1996) Desde este punto de vista, el derecho penal se vincula con el control social respecto de comportamientos desviados para los cuales el Estado (único titular del ejercicio de esta forma de control en las sociedades modernas) amenaza sanciones concretas. El concepto de comportamiento desviado se encuentra, por lo tanto, estrechamente vinculado al de control social. Sin embargo, los comportamientos desviados no siempre son materia del derecho penal, razón por la cual, su identificación con comportamiento



criminal sería totalmente errónea. Las sociedades realizan, por medio de órganos con competencia para ello y mediante procedimientos formales, una selección de comportamientos desviados que serán objeto del derecho penal. Los criterios de selección de estos comportamientos son de difícil sistematización. En parte actúan en el momento en que los órganos del Estado determinan que ciertos comportamientos serán perseguidos con penas del derecho penal. Pero, además, inciden también en el momento en que los órganos del control social (policía, fiscales, jueces de instrucción, tribunales, etc.) aplican las normas legales que prescriben las sanciones para dichos comportamientos. Aquí no es posible una sistematización de estos criterios de selección, pues ello es materia de la sociología criminal. Basta con decir que su complejidad e identificación es sumamente difícil: frecuentemente operan en forma inconsciente en las decisiones de los órganos de control social

2.2.1 Funciones preventivas y protectoras del derecho penal

Las funciones preventivas y protectoras son las que tradicionalmente se le han asignado al Derecho Penal y sus normas por la ciencia jurídico penal. Pero recientemente se ha extendido ampliamente, no solo en la criminología, sino en la política criminal e incluso en la dogmática penal, considerar junto con o incluso en vez de aquellas funciones el “control social” como la misión o función característica de las normas y demás instituciones del Derecho penal. Tal planteamiento se acepta no solo en numerosos artículos y monografías, sino ya en manuales y obras generales, que valoran el control social como un mecanismo imprescindible y normal en cualquier sociedad para mantener un mínimo de orden y convivencia social.



A. Protección de la sociedad

Como misión dada por el Estado, el deber del derecho penal es proteger la convivencia de las personas en la sociedad. Dado que el orden social por sí solo no puede garantizar la convivencia de las personas en la sociedad, debe perfeccionarse, perfeccionarse y fortalecerse a través del orden jurídico. Por tanto, el Código Penal garantiza la inviolabilidad del orden jurídico con la ayuda de la coerción estatal. El derecho civil y el derecho público también permiten el uso de ciertos medios de coerción, pero el núcleo del derecho penal es la amenaza real de coerción (castigo) y su implementación. Tanto es así que, si el derecho penal ya no garantiza la seguridad y el orden, sobrevendrá el caos y la venganza privada.

En tal perspectiva el Derecho Penal únicamente puede imponer limitaciones cuando ello resulte absolutamente indispensable para la protección de la sociedad, en cuyo caso la norma penal se constituye en la “última ratio” que como herramienta corresponde utilizar al Estado mediante el legislador. Al mismo tiempo, con la evitación de graves arbitrariedades, ha de procurar al individuo una esfera dentro de la cual pueda decidir con libertad y realizar sus decisiones según su criterio. “El Derecho Penal no sólo limita, pues, la libertad, sino que también crea libertad” (Jescheck, 1981, p.115).

B. Prevención y represión

“El Derecho Penal tiene una función represiva en tanto interviene para reprimir o sancionar el delito ya cometido. Pero esta función represiva va siempre acompañada de una función preventiva, pues con el castigo del delito se pretende, al mismo tiempo, impedir también que en el futuro se cometa por



otros o por el mismo delincuente. Las carencias propias de nuestro sistema penal, la crisis de valores, la ausencia de un Derecho Penal específico para jóvenes delincuentes y la antitécnica y facilista costumbre de sobre criminalizar conductas, propiciando la agravación indiscriminada de la pena como prácticamente única respuesta al fenómeno delincuencial, se constituyen en los obstáculos principales de nuestro Derecho para llevar a cabo una buena función preventiva” (Bacigalupo E. , 1989).

C. Función ético-social y promocional

Algunos círculos académicos creen que el derecho penal cumple funciones éticas y sociales, entre ellas salvaguardar los principales valores éticos de la sociedad y garantizar el "mínimo moral" necesario para el desarrollo de la vida social, por lo que el derecho penal "desempeña un papel importante en la configuración de las costumbres". . En la actualidad, en términos generales, cuando el derecho penal sanciona determinados hechos delictivos (homicidio, lesiones, violación, etc.), no protege inmediatamente los bienes jurídicos (vida, integridad física, libertad sexual, etc.), sino que garantiza el respeto a estos bienes jurídicos, es decir, animar a los ciudadanos a creer que este derecho legal no debe verse comprometido. Por tanto, es una función educativa que enseña, educa o promueve una "cultura" que respeta los valores morales de la sociedad. Indirectamente, proteger estos valores morales también protege la propiedad jurídica. Pero esta doctrina ha sido criticada por confundir el derecho penal con la ética moral o social.

Otra corriente doctrinal argumenta que al Derecho penal le compete una función “promocional”. El Derecho Penal sería un instrumento al servicio del



desarrollo social, por lo que cuando se invoca la “función promocional” del mismo, se entiende que el Derecho penal no debe limitarse a consolidar el statu quo (modelo conservador), sino que ha de actuar como poderoso instrumento de cambio social. En esta perspectiva, el Derecho penal no puede limitarse a cumplir el papel de protector o conservador de las opiniones y representaciones del ciudadano medio en un momento concreto; no puede ser una traba del cambio y el progreso, sino un importante factor que incida de forma activa en el orden social. Si el Derecho Penal se conformase con proteger el orden ético-social en su concreta configuración histórica acabaría perdiendo su capacidad de respuesta a los problemas reales, su iniciativa (Polaino Navarrete, 1990, p. 105).

2.2.2 Teoría de la pena

(Carrasquilla, 1995) La pena como consecuencia jurídica principal derivada de la comisión de un delito, no es sino el instrumento empleado por el Derecho, es decir, por las normas, para la consecución de sus fines. Por eso, la expresión "fines de la pena" se refiere al fundamento o justificación de la pena, a su esencia y a cómo actúa sobre los ciudadanos. La finalidad no es otra que la señalada al Derecho penal: la tutela de valores e intereses con relevancia social. Se entiende, que la verdadera función de la pena no es la retribución, sino el mantenimiento del orden jurídico: en otros términos, la protección de la sociedad contra las acciones de los individuos que ponen en peligro su existencia o su desarrollo y -en tal sentido- la defensa social.

(Roxin., 1976) “sostiene que la imposición de una pena está justificada allí donde el comportamiento prohibido perjudique de manera insoportable la



coexistencia, libre y pacífica, de los ciudadanos y no sean adecuados para impedirlo otras medidas jurídicas y político-sociales menos radicales”.

Para (Roxin., 1976) “el Derecho penal sólo puede asegurar el orden pacífico externo de la sociedad y que más allá de esto no está legitimado ni es adecuado para la educación moral de los ciudadanos, la tendencia hacia la liberalización y la separación entre el Derecho penal y la moral determina cada vez con mayor influencia la marcha de la reforma...” (p. 128).

(Bacigalupo E. , 1989) afirma que el tema de las consecuencias jurídicas del derecho penal puede caracterizarse como una teorización de una posición en este campo del derecho que considera el derecho penal como un medio para servir a los valores de la justicia. En comparación con quienes lo ven principalmente como una herramienta que debe aportar valor de utilidad. El primer concepto está más relacionado con la moral y los conceptos restantes están más relacionados con la política social. Desde el último cuarto del siglo pasado, el conflicto fundamental de estos puntos de vista ha dado lugar a las llamadas peleas escolares, que en realidad no son más que disputas sobre los principios legítimos del derecho penal. Mientras que la llamada escuela clásica mantuvo el estándar de justificación de la justicia a través de una "teoría absoluta" del castigo, la escuela afirmativa propuso la utilidad como único estándar y la expresó a través de una "teoría relativa" moderna del castigo (p. 121).

La dirección actual del derecho penal se expresa en un intento de integrar estos dos puntos contradictorios. Los estándares utilitarios se utilizan porque reducen el rigor de los principios de justicia (por ejemplo, sentencia condicional y



libertad condicional) cuando resultan ser más estrictos (por ejemplo, cuando son reconocidos por otros estándares) y sólo parcialmente aceptados (si corresponde). La fuerza varía dependiendo del sistema legal. Las penas son más severas para los reincidentes y reincidentes. Generalmente no hay lugar para la cadena perpetua).

La ley penal tiene atribuidas las funciones de prevención, protección y resocialización de la pena (título tentativo Artículo IX). En este sentido, una explicación de la base (contenido) y el propósito del castigo tradicional conduce a un análisis de su justificación autónoma, que es separada de la justificación del castigo mismo. En torno a este tema surgió la llamada teoría del castigo. Su conocimiento es esencial para comprender las cuestiones contemporáneas del derecho penal y nos recuerda la existencia de teorías absolutas y relativas.

A. Teorías absolutas

La ley penal tiene atribuidas las funciones de prevención, protección y resocialización de la pena (título tentativo Artículo IX). En este sentido, una explicación de la base (contenido) y el propósito del castigo tradicional conduce a análisis de justificación autónoma, que es separada de justificación del castigo mismo. En torno a este tema surgió la llamada teoría del castigo. Su conocimiento es esencial para comprender las cuestiones contemporáneas del derecho penal y nos recuerda la existencia de teorías absolutas y relativas.

A favor de la teoría absoluta, ésta impide que se utilice al condenado con fines preventivos generales, es decir, para determinar la gravedad del delito, y por tanto impide que el autor cometa un delito del que es inocente. Se puede



argumentar que esto puede estar condicionado por determinadas tendencias. hacer. En otras palabras, evita que los individuos sean sacrificados por el bien de la comunidad. Bustos Ramírez (1982, p. 77) señala que estas teorías tienen una orientación garantista que previene la intervención estatal abusiva.

B. Teorías relativas

(Serrano-Piedacabras, 1999, p. 237) Por otro lado, las teorías relativistas o preventivas sostenían que la imposición de una pena tiene fines distintos al logro de la justicia misma. Intentaron justificar el castigo dirigiéndolo hacia un fin específico, ofreciendo así un criterio de legitimidad o "utilidad" del castigo. Si este objetivo es intimidar a todo el complejo social, es decir, suprimir los impulsos criminales de perpetradores potenciales no especificados, entonces se convierte en una teoría general del castigo preventivo. Por otro lado, si el propósito es influir en el autor de un delito para que no lo repita, se trata de una "teoría" del castigo preventivo, especial o individual.

Tenga en cuenta que las precauciones comunes incluyen: 1) El uso de la pena como amenaza contenida en la ley. 2) Si se impone sentencia y se produce intimidación generalizada. 3) mediante la ejecución de sentencias cuando el sufrimiento del condenado tenga un efecto coercitivo sobre el público;

Los defensores de la prevención especial, de los que von List fue el principal representante, opinan que el objetivo del castigo es evitar que los delincuentes vuelvan a cometer delitos y que esto se puede lograr de dos maneras. Activo en rehabilitación. La primera es evitar el delito impidiendo físicamente su comisión mediante penas de prisión prolongada o la pena de muerte. "La



segunda es mediante la restauración de valores sociales por parte del agresor mediante la aplicación de tratamiento o terapia social”.

Dentro de la teoría relativa se pueden distinguir cuatro subteorías: teoría de la prevención especial activa, teoría de la prevención especial negativa, teoría de la prevención general activa y teoría de la prevención general negativa.

La teoría de la prevención activa específica se centra en objetos de investigación y práctica en el marco de una función de resocialización distinta. Se basa en el concepto de reeducación y reintegración. Según esta teoría, el tratamiento penitenciario es de fundamental importancia y los grupos de tratamiento interdisciplinarios han pasado a primer plano como organizaciones responsables de implementar la política penitenciaria (ibid.).

Rodríguez Debesa, 1992, p.118). La teoría de la prevención negativa especial, también conocida como incapacitación, neutralización o vacunación, se basa en la instrumentalización del castigo desde una perspectiva racista (el perpetrador es tratado como un cáncer incurable que debe ser eliminado, considerado una enfermedad social). Su propósito es neutralizar a los criminales desterrándolos o distanciándolos de la sociedad, fomentando su encarcelamiento o considerándolos peligrosos e irredimibles. El sistema reconoce implícitamente su fracaso a priori e insiste en el borrado social. La implementación de este sistema representa claramente una violación de ciertos derechos fundamentales consagrados en la Constitución y está más orientada hacia un sistema estatal totalitario y antidemocrático.

La teoría de la prevención general negativa, propugna la utilización de la pena como instrumento neto de intimidación social. Se coloca a la pena como



ejemplo, como disuasivo general, como amenaza que se cierne sobre el individuo infractor, que, al no adecuarse a la norma, recibirá el castigo anunciado. Se apela así a la pena como instrumento desincentivador e intimidador desde una perspectiva puramente utilitarista. Pero, es imposible establecer el grado de éxito, no se puede demostrar el grado de abstencionismo y muy por el contrario la realidad demuestra, sobre todo para los casos más graves, la inoperatividad de la intimidación.

Según Jakobs (2000, p. 245), la teoría general de la prevención activa o integración preventiva tiene como objetivo ejercer la confianza en las normas, y desde este punto de vista el perpetrador es castigado y el complejo social se asegura de que el sistema esté funcionando. El objetivo es que la pena sea plenamente conforme a la ley. De esta manera, según Baratta, se reconocerán finalmente los esfuerzos de quien representa al "chivo expiatorio" y, a cambio, se reafirmarán las normas violadas y se restablecerá la credibilidad del funcionamiento del sistema, del lado de todos los ciudadanos.

C. Teoría de la unión

Roxín (1976, p. 145): En general se tiende a rechazar la validez monista de alguna de las teorías propuestas y se remite a teorías eclécticas o unionistas. En consecuencia, el castigo cumplirá diferentes funciones en diferentes etapas. Perseguirá la prevención coercitiva general. Remuneración en el momento de la sentencia. El cumplimiento de esto logra la prevención activa general, y su implementación logra el efecto de la prevención especial.



Roxín (1976, p. 145) señala que no se trata simplemente de posiciones teóricas opuestas, sino posiciones que pueden tener y tienen diferentes consecuencias prácticas, señaladas de manera inteligente y didáctica.

En este sentido, cualquier forma de aplicación unilateral de cualquiera de estas teorías, ya sea retributiva, específicamente cautelar o cautelar en general, es igualmente insatisfactoria. Sin embargo, las discusiones resultantes de la comparación de estas teorías ayudaron a allanar el camino para conceptos más personalizados. En el pensamiento moderno, se puede decir que la rehabilitación debe considerarse el objetivo principal del castigo, ya que sirve tanto al delito como a la sociedad y es lo más cercano al objetivo de que todos los ciudadanos vivan en paz y armonía. Sobre la libertad. Más bien, debería rechazarse la idea de una retribución basada en un concepto abstracto de justicia, ya que el derecho penal que enfatiza las necesidades sociales no puede basarse en principios metafísicos. La situación es diferente para la profilaxis general. Incluso si no es necesario reintegrar al delincuente a la sociedad, no se puede renunciar al castigo debido al impacto persistente en la comunidad. Sin embargo, los efectos preventivos generales deben subordinarse en la medida de lo posible a los objetivos de resocialización. Esto se debe a que el castigo de la resocialización sirve para distinguir a la comunidad de las violaciones del derecho penal y, por tanto, al mismo tiempo cumple una función preventiva general. Además, dado que es la intensidad del procesamiento, más que la severidad del castigo, lo que tiene el mayor efecto coercitivo en la comunidad, generalmente no hay necesidad de castigos de rehabilitación más severos por razones preventivas generales.



Todas estas reflexiones sobre la documentación de la amargura se pueden apresurar en estas cuatro tesis:

- a) La amargura sirve a la reinserción social del despreciable (resocialización) y a la plancha de la comunidad (preocupación general).
- b) La amargura quía puede aventajar en su empeoramiento el tono de culpabilidad del despreciable (diligencia limitadora del comienzo de culpabilidad).
- c) La amargura sí puede cuerpo inferior a la que corresponde por el tono de culpabilidad. Basta con se aproxime a aforismo tono lo que sea justo para apoderarse la reinserción social del despreciable y la plancha de la comunidad.
- d) Dentro de lo exequible la amargura quia déficit imponerse en recompensa de la plancha de la comunidad, en una prolongación decano de la que exija la reinserción del despreciable.

Roxin, en su teoría dialéctica de la unidad, propone una mayor primacía de la prevención, señalando que se trata sobre todo de centrarse en el momento de la ejecución de la pena, donde se da prioridad a determinadas prevenciones. Por otro lado, señala que, si bien la culpa limita la prevención, la culpa misma también puede verse limitada por la prevención en un proceso dialéctico. Esto significa que si no se cumple la finalidad preventiva no se debe imponer pena de prisión, aunque el imputado sea culpable. Roxín (1976) sostiene que el papel de la sanción a nivel legislativo es proteger los bienes jurídicos y los intereses públicos esenciales, a través de la prevención general de hechos que pongan en peligro esos bienes e intereses, y señala que esto sólo puede lograrse. Añadió



que la rehabilitación o tratamiento de una persona que es objeto de un acto delictivo sólo es posible si la persona lo hace voluntariamente. Por tanto, estamos de acuerdo con una teoría que incluye tanto la prevención activa y negativa general como la prevención específica (p. 254).

2.2.3 Sistema de penas en el Perú

La evolución del Derecho penal ha corrido a la par con la evolución de la pena. En tal sentido, el avance ha sido progresivo, desde épocas de venganza y composición particular (Jiménez de Asúa, 1979, p. 31), hasta la concepción moderna de humanidad y proporcionalidad de las mismas. A lo largo de la evolución del derecho penal (Peña Cabrera, 1994, p. 99), se han ideado diversas formas de sanciones para combatir a la delincuencia. Carrara, por ejemplo, clasificaba las penas en capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias; en este sentido las penas capitales afectaban directamente la vida del reo, las aflictivas le provocaban un sufrimiento físico, las infamantes atacaban su honor y las pecuniarias afectaban el patrimonio del condenado. Otros autores propugnan diversos tipos de divisiones de penas, y las clasifican en principales o accesorias; acumulativas o alternativas; divisibles e indivisibles, etc.

Las opciones de política penal elegidas por la Legislatura en 1991 tenían como objetivo introducir en el texto final del actual Código Penal el siguiente régimen penal, que está legalmente contenido en la Parte 3 del Libro 1 del Código Penal:



SECCIÓN 1: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- 1) Temporal.....Artículo 29
- 2) Cadena perpetua..... Artículo 29
- 3) Vigilancia electrónica..... (Ley 29499) Artículo 29-A

SECCION 2: PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

- 1) Expatriación.....Artículo 30 inciso 1
- 2) Expulsión del país.....Artículo 30 inciso 2

SECCION 3: PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

- 1) Prestación de servicios a la comunidad. Articulo 34
- 2) Limitación de días libres.....Articulo 35
- 3) Inhabilitación. Artículo 36

SECCION 4: PENA DE MULTA

- 1) Determinación y cuantía..... Artículo 41

2.2.3.1 Pena privativa de libertad

A. Conceptualización

Las libertades mencionadas no deben entenderse en un sentido amplio, porque tal castigo no afecta otras libertades o derechos que la posibilidad de actuar libremente. Como sugiere el nombre, una pena privativa de libertad significa que el condenado pierde su libertad de circulación durante un período claramente especificado en la sentencia.



Desde un punto de vista utilitario jurídico, este tipo de castigo se considera el más importante, ya que permite al individuo retirarse del entorno social y utilizar los métodos y tratamientos necesarios para lograr los objetivos de la resocialización social. En este sentido, el sistema penal a veces aplica arbitrariamente tales castigos para lograr una mayor eficiencia. Sin embargo, como se señaló anteriormente, el claro fracaso histórico de las penas privativas de libertad como instrumento de control social ha sumido simultáneamente en una crisis y ha perdido legitimidad (algunos sostienen que el efecto directo de las penas privativas de libertad, es decir, las prisiones, se ha convertido en el indicador más degradante). males sociales y políticos de nuestro tiempo). Sin embargo, hasta el momento no se ha encontrado ninguna alternativa eficaz, por lo que su eficacia debe permanecer inalterada, incluso si las tendencias modernas pretenden aceptar las cárceles sólo como último recurso y promover decisivamente todos los reduccionismos criminales posibles.

La dirección legislativa son nuestros códigos de 1991 para esta tendencia y solicitó multas significativas. Aunque reconoce la revista de la prisión, la tentación de la libertad todavía se considera retener su realidad, por lo que sin duda es un delito grave. De acuerdo con esta premisa, se deben buscar urgentemente otras sanciones que puedan aplicarse a delincuentes menos peligrosos o cuyos delitos sean menos graves. Por otro lado, los altos costos requeridos para la construcción y mantenimiento de los centros penitenciarios obligan a imaginar nuevas formas de sanciones para los criminales que no amenacen seriamente la paz social y la seguridad colectiva.



La implementación de penas alternativas, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, las exenciones, las conversiones, la implementación adecuada de beneficios procesales y penitenciarios, etc. son respuestas del ordenamiento penal, ante la obligada aceptación de la pena privativa de la libertad.

B. Modalidades de la pena privativa de libertad

La versión final del texto original del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo No. 635 de 1991, estipulaba en el artículo 29 que "la pena mínima de prisión es de dos días y la máxima de veinticinco años". La expresión de esta regla es el verbo, los extremos mínimo y máximo de la privación de libertad, sin admitir formas ni excepciones. Como instrumento legislativo para combatir el fenómeno del terrorismo, se reintrodujo en nuestro sistema penal la "prisión perpetua", por lo que el citado artículo 29 fue modificado mediante Decreto Legislativo N° 6 de mayo de 1992. 25475, la cual quedó formulada de la siguiente manera: "la prisión tendrá una duración desde dos días hasta la cadena perpetua". Este reprobable error de técnica legislativa eliminó el límite máximo de la pena impuesta, creando un resultado sumamente peligroso para la seguridad jurídica, pues según esta disposición, los delincuentes que no tenían el límite máximo de la pena, modificaban así la pena prescrita, porque en caso de necesidad (artículo 107 del C.P.), donde simplemente se indica que la pena de prisión sería "al menos de quince años", era legalmente posible imponer la cadena perpetua.



En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26360, de fecha 29 de setiembre de 1994, se introdujo otra reforma al artículo 29 del Código penal, quedando redactado el dispositivo legal de la siguiente manera: "La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, el plazo es de al menos 2 días y como máximo de 25 años. Este tipo de pena tiene, por tanto, un doble aspecto en cuanto al período de privación de libertad. Con la promulgación de la Orden de Gabinete. La Ley N° 982 (22 de julio de 2007) modifica nuevamente el artículo 29 del Código Penal y ahora establece que la duración de la prisión provisional es de un mínimo de 2 días y un máximo de 35 días. Durante años.

B.1) Temporal. La primera forma de prisión es de al menos dos días y hasta 35 años. En este sentido, el control legislativo sobre estos pequeños y grandes extremistas de derecha es digno de crítica. Porque el establecimiento de una pena mínima de dos días de prisión implica un presupuesto con aplicación quimérica. Esto se debe a que no se han encontrado pruebas claras de ellos. Incluso si hay un pequeño error, igualmente debes aceptar la obligación. En este sentido, es más coherente y prudente recurrir a penas de sustitución directa en casos de gravedad leve que imponer penas de prisión de corta duración que puedan ser reemplazadas posteriormente.

B.2) Cadena perpetua

(Peña Cabrera, 1994, p. 153). Con la introducción de la cadena perpetua en el sistema penal de nuestro país en su momento, se decidió incorporar la verdadera sanción de "muerte en vida". Porque esencialmente significa que



el condenado es condenado a cadena perpetua (castigo intemporal), lo que no sólo priva a la persona de su vida, sino también de su libertad, sino que al mismo tiempo le niega por completo la humanidad.

La prisión perpetua se entiende fundamentalmente como la incapacitación del condenado como ser humano mediante su reclusión perpetua en un centro penitenciario con finalidad puramente inofensiva, y ésta es el resultado de una ley penal contradictoria, simplemente expresa que contiene uno de los Aspectos más criticados. Este castigo es claramente inconsistente con los postulados constitucionales que determinan el propósito del castigo y el sistema de castigo, y también entra en conflicto con los principios universales básicos de los derechos humanos. Por tanto, este castigo no entra dentro de los principios del castigo y, por tanto, es rechazado por la ciencia penitenciaria. Las disposiciones penales para la rehabilitación y el reajuste no implican la posibilidad de tratamiento o reintegración a la sociedad (ibid.).

La cadena perpetua es "una privación no sólo de la libertad sino de la vida, una privación del futuro y la muerte de la esperanza de vida." Todo esto quiere decir que no es en el sentido físico, sino como castigo de expulsión, separando a uno de ellos para siempre. Convivencia Humana" (Peña Cabrera, 1994, p. 70).

De Legge en 1992. Ley. La Ley N° 25475, de 6 de mayo de 1992, distingue a los agentes pertenecientes al grupo dirigente de organizaciones terroristas, ya sean líderes, autores intelectuales, jefes, secretarios generales u otros cargos equivalentes a nivel nacional, y establece una pena de prisión



perpetua. “El papel que desempeña en la organización” (Inc. a), art. 3°). Desde entonces, la cadena perpetua se ha ampliado a determinados delitos muy graves, pero sólo si el autor causa la muerte, como el tráfico ilegal de drogas y la violación de la libertad sexual de menores de siete años. Lesiones graves o crueldad hacia la víctima o víctimas (artículo CP.163-A). o en el caso de secuestro, si la víctima resulta gravemente herida física o mentalmente por la privación de libertad, o muere durante o como consecuencia del acto de secuestro (artículo 152).

Decreto Legislativo N° 921 (18 de enero de 2003) incorporó a la legislación nacional la regulación legal de la prisión perpetua. De conformidad con el artículo 1 de la citada Orden del Consejo de Ministros. Según la Ley N° 921, la prisión perpetua será revisada una vez que el condenado haya cumplido una pena de 35 años y la pena haya sido ejecutada de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejecución Penal. De manera similar, el artículo 4 de la Ley de ordenanzas limitadas inserta un capítulo 5 titulado "Revisión de la pena perpetua" en la parte 2 de la Ley de ejecución de penas, "Ley penitenciaria", y establece directrices procesales a seguir.

B.3) Vigilancia electrónica personal

La vigilancia electrónica personal está establecida por la Ley N° 29499 (19 de enero de 2010) y regulada por el Decreto Supremo N° 013-2010-JUS (14 de agosto de 2010) Es un mecanismo de gestión. Monitoreo electrónico personal conforme a la Ley N° 29499 >), destinado a monitorear el movimiento de imputados y condenados dentro del ámbito de acción y



circulación, tomando como punto de referencia el lugar de residencia o ubicación.

Para los acusados, el monitoreo electrónico personal proporciona una alternativa a las restricciones de comparecencia ante el tribunal ordenadas de oficio por un juez o a petición de una de las partes para garantizar la permanencia en el juicio. Para una persona condenada, la vigilancia electrónica personal es una forma de castigo que se aplica tras la imposición de una pena de prisión reducida y que puede ser utilizada por un juez para garantizar el cumplimiento de la pena y la rehabilitación de la persona ordenada. En este sentido, un juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir una pena de prisión en una pena de vigilancia electrónica personal en la proporción de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica (artículo 52 de la Ley Penal).

Si bien se trata de una medida probatoria loable, ya ha sido adoptada en otros países, y propugna la posibilidad de que el condenado (si procede) pueda quedar sujeto a los efectos de sanciones penales, no requiere uso especial del dispositivo que se le entrega. una especie de control electrónico y libertad supervisada. Aunque las condiciones de rehabilitación son mejores que las de prisión, su movilidad es limitada.

De hecho, la Ley N° 29499 contiene el artículo 29-A en el Tomo 1, Capítulo 1, Parte 3 (Sanciones) del CP, que se refiere precisamente a las “penas privativas de libertad”; su definición conceptual incluye la reducción de dichas penas. Dado que el castigo mediante vigilancia electrónica pretende evitar las consecuencias mismas de una pena de prisión, se trata de un tipo



diferente de restricción de la libertad y, en nuestra opinión, no se ajusta al concepto de "restricción de derechos". Por lo tanto, creemos que la disposición sistemática debería cambiarse a un tipo de castigo de "restricción de derechos".

2.2.3.2 Penas restrictivas de la libertad

Bajo el membrete genérico de "penas restrictivas de libertad", el legislador de 1991, aglutinó, en el artículo 30 del cuerpo punitivo, dos tipos de sanciones: La expatriación (en caso de nacionales) y la expulsión del país (en caso de extranjeros). Tales penas, de naturaleza accesoria, resultan de aplicación después de cumplida la pena principal, que es privativa de libertad, señalándose, para la expatriación, una duración máxima de diez años. Está claro que su uso está justificado en delitos extremadamente graves. La aplicación objetiva de estas sentencias corresponde al ámbito legislativo de la Ley de Ejecución de Procedimiento Penal, cuyo artículo 118 establece que, una vez ejecutada la pena, el director del centro penitenciario entregará al condenado a las autoridades competentes. Fue diseñado para crear obstáculos apropiados.

A. Mudarse al extranjero

La fuente reguladora directa de la deportación como castigo es el artículo 10 del Código Penal de 1924. Durante la vigencia del citado acto jurídico, a diferencia de las disposiciones originalmente vigentes en el código vigente, éste no especificó límites máximos ni mínimos que incluso pudieran aplicarse y a lo que se agregaron inhabilitaciones especiales (artículo 35). El artículo 23 del Código Penal de 1863 también reconocía el exilio como



forma de castigo, convirtiéndose así en su predecesor. La deportación como forma de castigo tiende a limitar los respectivos derechos constitucionales de los ciudadanos a integrarse a la sociedad peruana y a no abandonar su lugar de residencia (artículo 2, inciso 11 de la Constitución Política). Según el texto original del artículo 30 de la Constitución, la consecuencia de la aplicación de tal pena es que los ciudadanos peruanos deben ser expulsados del territorio de la República por un período no mayor a diez años (correspondiente al período de expropiación). La demanda complementaria alegaba que anteriormente había cumplido penas de prisión.

La imposición de este tipo de penas siempre ha sido objeto de severas críticas porque viola principios humanos fundamentales consagrados en la Constitución y en tratados universales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, este principio prevé una doble pena por el mismo hecho, alejando al condenado de su entorno social y familiar y no ofreciéndole ninguna protección, por lo que es realmente inhumano. También viola este principio, ya que es un castigo severo. En el exilio. Por todo ello, mediante Ley N° 29460 (27 nov. 2009), fue definitivamente suprimida del catálogo punitivo nacional.

Durante su vigencia, los delitos que merecieron expatriación fueron los de naturaleza sumamente grave, ejemplo de ello están los referidos a los atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria (véase los artículos 325, 326, 329, 330, 331 y 332, conforme lo dispuesto por el artículo 334 C. P.)

B. La expulsión



Aparte de la deportación como castigo, la expulsión sigue siendo el único ejemplo representativo del llamado "castigo restrictivo de la libertad". Esta forma de castigo ha sido considerada inconstitucional e inhumana, ya que no persigue fines de rehabilitación, sino que tiene como único objetivo proteger al individuo. Este tipo de pena está reservada específicamente a los extranjeros que hayan cumplido una pena de prisión en casos explícitamente previstos en la legislación penal, como por ejemplo por delitos de tráfico ilícito de drogas.

Esta ley, a diferencia del caso de deportación propuesto originalmente, no establece un límite superior o inferior para el período de expulsión de los extranjeros del territorio. Al aplicar el principio de no discriminación en los casos en que la ley no lo prevé, se debe entender que las medidas son permanentes y los extranjeros no pueden regresar a su país (se aplica el artículo 303 de la Ley) C. P. <tráfico ilícito de drogas>, que dispone que "El extranjero que haya cumplido la condena impuesta será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso"). Ello podría resultar inhumano si se trata de persona arraigada en nuestra patria, donde tiene familia, negocios, etc. En tal sentido sería propicio el señalamiento de un tope máximo a este tipo de pena, e inclusive su reglamentación.

2.2.3.3 Penas limitativas de derechos

El Código Penal actual, basado en el Código Penal brasileño de 1984 (artículo 32), introduce varias alternativas al encarcelamiento para delitos menores y en los casos en que la situación personal del infractor no permite el encarcelamiento. Justifícalo. Por lo tanto, si la pena no privativa de



libertad se acepta más como un criterio de necesidad que de conveniencia, existe una necesidad urgente de introducir medidas que sean menos perjudiciales y que puedan sustituir eficazmente el encarcelamiento, especialmente en circunstancias de corta duración. La respuesta es crear una “pena alternativa”, que en nuestro caso está contenida en el artículo 31 del Código Penal:

- a) prestar servicios al público;
- b) restricciones a los días de descanso y
- c) Descalificación.

También se dispone que las sanciones por prestación de servicios y restricción de vacaciones, si están específicamente previstas en el Código Penal para cada delito, se aplicarán de forma independiente y como remedio alternativo o alternativo a las sanciones. La pena alternativa de privación de libertad a criterio del juez no puede exceder de cuatro años (artículo 32 de la Ley de Procedimiento Penal). Cuando estas penas sustituyan a la pena privativa de libertad, la pena se determinará conforme a las disposiciones atenuantes previstas en el artículo 52 del Código de Procedimiento Penal, a saber, un día de prisión y un día de privación de libertad. Proporcionar servicio comunitario o tiempo libre limitado.

A. Prestación de servicios a la comunidad

Las penas de prestación de servicios sociales son una alternativa sensata a las penas de prisión, que exigen que el condenado trabaje gratuitamente en instituciones de asistencia social, hospitales, escuelas, instituciones educativas, etc., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del



Código Penal. . Yo creo que el. orfanatos y otras instituciones similares, u obras públicas; Se trata esencialmente de una variante especial del régimen penitenciario de la Prisión de la Libertad. Esta forma de castigo puede imponerse independientemente del encarcelamiento o como alternativa al mismo. También se aplica como disposición especial en los sistemas de libertad condicional y de castigo condicional (suspensión de la pena).

Prado Sardarriaga (1993, p. 74) establece que las ventajas penales de este tipo de pena son resaltadas en la medida pertinente por la doctrina jurídica. Se pone especial énfasis en la posibilidad de resocialización y la ausencia de influencias estigmatizadoras. Sin embargo, también se han expresado duras críticas, siendo la más común la afirmación de que los servicios y el trabajo prestados carecen de eficiencia y productividad porque son proporcionados por personas improvisadas. Alternativamente, el trabajo penitenciario puede incluso ser una forma de competencia negativa por fuentes de trabajo ciudadano gratuito. Asimismo, se han puesto en duda los problemas logísticos de su aplicación y su notorio tono.

(Hugo Biscardo, 2016, p. 153). El artículo 23 de la Constitución establece que ninguna relación de trabajo restringirá el ejercicio de los derechos constitucionales ni devaluará o degradará la dignidad de los trabajadores, y que ninguna persona podrá trabajar sin remuneración o sin libre consentimiento. Sin embargo, imponer tal relación de trabajo no constituye una violación. de la Constitución porque la pena es una restricción legal de derechos. Tampoco es trabajo forzoso o explotación económica. La característica de esta particular forma de trabajo están asociadas a la



solidaridad social, es gratuito, a la hora de distribuir el trabajo se tienen necesariamente en cuenta las capacidades del condenado, y la jornada laboral no debe interferir con el trabajo normal del destinatario. Hombre.

Este tipo de pena se cumple 10 horas semanales entre sábado y domingo, por lo que no afecta la jornada laboral habitual del recluso y, a criterio del recluso, no podrá utilizar estos servicios durante el turno semanal. También podrá estar autorizado a prestar. día, calcula el día hábil correspondiente.

Esta pena se aplica a los servicios de 10 a 156 días por semana sólo si los procedimientos para la asignación de ubicaciones y el seguimiento del desarrollo de la prestación del servicio están establecidos por ley. El Código Penal establece directrices para la ejecución de este tipo de pena (artículos 119 a 121). Es responsabilidad de los administradores penitenciarios trabajar con las agencias de servicios sociales para comprender sus necesidades y asignar la prestación de servicios, teniendo en cuenta las capacidades, ocupaciones, actividades, edad y estado de salud de los reclusos. Preferiblemente, este servicio se presta en el lugar de residencia del condenado.

La supervisión del cumplimiento de las penas en relación con la prestación de servicios a la comunidad es responsabilidad de la Administración Penitenciaria, que informa periódicamente a los jueces que han conocido del caso y a los representantes del Ministerio Público. La ejecución de este tipo de penas se encuentra regulada por lo dispuesto en la Ley de Ejecución de las Leyes Penales (D.S. N° 015-2003- JUS), que establece que se regula la ejecución del Título.



B. Limitación de días libres

Esta forma de pena sustitutiva, que representa una subforma especial de ejecución de una pena de prisión y también se conoce como "arresto domiciliario", "detención de fin de semana" o "semiprisión", sigue el modelo peruano en Brasil, fue tomado de alguien. Las fuentes son completamente diferentes, ya que no se refieren al encarcelamiento real de personas condenadas en prisión. Según lo dispuesto en el artículo 35 del Código Penal, los reclusos están obligados a permanecer los sábados, domingos y días festivos en instalaciones organizadas y exentas de las características nocivas del centro penitenciario en el que se encuentran. Cada fin de semana, recibe al menos 10 horas y hasta 16 horas de terapia educativa e instrucción de rehabilitación. Esta sanción aumenta el límite semanal de 10 días a 156 días.

Pese a las características anteriores, destaca su especial función preventiva en cuanto promueve la rehabilitación de los reclusos sin alienarlos de su entorno familiar, social y laboral.

En cuanto a su aplicación objetiva, la ley se remite al Código Penal (artículos 122 a 124), cuyo cuerpo normativo establece que el condenado a una pena de este tipo debe permanecer los sábados, domingos y días festivos y determina el tiempo. Un centro organizado por una administración penitenciaria con fines educativos, que debe proporcionar instalaciones adecuadas y garantizar los servicios de profesionales para acompañar a los reclusos con fines de rehabilitación.



La gestión, seguimiento y control del cumplimiento del período de restricción de vacaciones corresponde a la Administración Penitenciaria (INPE) a través de la respectiva Dirección de Tratamiento de la Dirección Regional. La ejecución de este tipo de pena se regula por lo dispuesto en la Ley de Ejecución de las Leyes Penales (D.S. N° 015-2003-JUS), y se reglamenta el Título.

C. Inhabilitación

La pena de inhabilitación tiene su fuente normativa en el artículo 27 del Código Penal de 1924, y se remonta en la historia de nuestro país a las disposiciones del primer Código Penal (1863), de las cuales el artículo 23 expresamente dice: Se estipula como una falta. Inhabilitación e inhabilitación especial.

Este tipo de pena consiste en la privación y/o restricción de ciertos privilegios o derechos que por razón del carácter político, económico, social o permisivo del condenado, están claramente establecidos en la sentencia. La actual estructura regulatoria del derecho penal está experimentando cambios importantes. Su número aumentó, se abolió el carácter permanente previsto en el Código de 24 y la duración máxima del mandato se fijó en cinco años. También prevé casos en los que la privación puede imponerse como castigo incidental dependiendo de la naturaleza del incumplimiento del deber.

Este no es el caso en el Perú, donde este tipo de sanción es tradicionalmente considerado un "castigo notorio" impuesto a personas cuya conducta reprensible las hace indignas del honor, los derechos políticos, los empleos



y los cargos públicos. etc. El derecho tradicional suele utilizar sanciones que privan a los condenados de todos los derechos políticos y civiles, lo que en la práctica equivale a declarar la muerte civil. A este respecto, valoramos el artículo 74 del Código Penal español de 1822, que establece que "quien sea castigado por difamación pierde todos los derechos civiles hasta que sea rehabilitado; no puede ser procesado sino en casos propios". sea testigo, perito, albacea, tutor, curador (excepto sus hijos o descendientes directos), árbitro, ejerciendo la condición de buena persona o desempeñándose en cualquier cargo del Ejército, de la Armada, de Milicias o de Comités, cargos o instituciones públicas del Trabajo." La pena de descalificación puede imponerse como pena principal o adicional. El legislador de 1991 orientó sus normas en el sentido de que se fijaban límites adecuados a la duración de la pena; Si la inhabilitación se determina como principal, se extiende de seis meses a cinco años, salvo en los casos de imposibilidad definitiva para obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o usar armas de fuego, si es condenado por delito doloso con privación. de libertad por más de cuatro años, lo que prevé el artículo 36, apartado 6, segundo apartado, en este caso las medidas son definitivas (medidas punitivas).

Si el hecho delictivo cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, cargo, profesión, cargo público, autoridad, o violación de un deber inherente al cargo público, comercio, industria, violencia parental, violencia, delito, la inhabilitación procederá. se impondrá como pena accesoria. Tutela o tutela. Conservatorio o actividad legalmente regulada. En el caso de sanciones accesorias, su duración es la misma que la de la sanción principal (artículo 39 StGB). De manera similar, además de una



infracción de tránsito negligente, también se puede imponer la pena de revocación de la licencia de conducir prevista en el artículo 36, párrafo 7, que se refiere a la suspensión o revocación de la licencia de conducir (artículo 36, párrafo 7). 40 CP).

El artículo 30 del Código Penal de 1924 dispone: La sentencia provisional puede ser indefinida, con un mínimo de 25 años, o puede ser por un período de tiempo determinado. Este último período puede ser de hasta 10 años. ” Esta modalidad no existe en el código actual.

Asimismo, nuestro código penal actual, a diferencia del código penal abolido, no introduce una subdivisión de este tipo de pena en "absoluta" y "relativa" (CP.1924 artículo 28): "Cuando hay pena, la inhabilitación es absoluta." uno o varios derechos, habilidades, cargos, empleos, profesiones, oficios, pasatiempos u honores definidos en cada uno de los artículos anteriores estrictamente definidos en la sentencia).

En cuanto al efecto, el artículo 36 del Código Penal Nacional establece que la inhabilitación, según lo expresamente previsto en el texto, implica: Elección general.

- 1) Incapacidad para ganar mandato, cargo, disposición ora tribunal de rasgo público.
- 2) Suspensión del impuesto político que señale el refrán;
- 3) Incapacidad para ejercitar por cuentecilla (NoRAE) propia ora por intermedio de tercera profesión, comercio, destreza ora destreza que deben especificarse en el refrán.



- 4) Incapacidad para la práctica de la procedencia potestad, gerencia ora curatela.
- 5) Suspensión ora derogación de la aquiescencia para portar ora llevar a cabo usufructo de armamento de fuego. Incapacidad definitiva para ganar deshonestidad ora certificado de jefe facultado para portar ora llevar a cabo usufructo de armamento de fuego, en fortuna de refrán por error doloso ora trabajo infame la influencia del vino ora las drogas.
- 6) Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.
- 7) Cancelación, Suspensión o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
- 8) Privación de grados militares o policiales, títulos de honor u otros honores correspondientes al cargo, profesión o profesión en que el infractor cometió el delito.
- 9) Sobre el delito de terrorismo tipificado en el Decreto núm. 25475, el delito de justificación del terrorismo previsto en el artículo 316, párrafo 2 del Código Penal, o cualquier violación de los derechos sexuales definidos en el Libro 2, Parte 4, Capítulo 9. , Código Criminal. Libre o culpable de tráfico ilícito de drogas, ingresando o retomando servicios docentes o administrativos en instituciones públicas o privadas de educación primaria o superior, del Ministerio



de Educación o de sus organismos públicos descentralizados, o en general dedicados a la educación, capacitación, capacitación - ingreso Cualquier socialización o rehabilitación institución. Este evento en la oración es obligatorio y sirve como cláusula principal.

- 10) Prohibición de fugarse con internos ya revistar establecimientos penitenciarios.
- 11) Prohibición aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.

2.2.3.4 Multa

Las multas también son una alternativa interesante a las penas de prisión de corta duración. Se trata de la obligación que tiene el condenado de pagar una determinada cantidad de dinero al Estado para detener el acto delictivo. El Código Penal de 1991 regula legalmente las multas en sus artículos 41 a 44 y, como novedad, equivale al ingreso medio diario del condenado y en función de su patrimonio, introduciéndose el concepto de fecha de multa determinada. Ingresos, remuneración, monto de gastos y otros signos externos de prosperidad. La aplicación de multas bajo un sistema de multas requiere de un proceso de individualización que tenga en cuenta el delito, la culpabilidad del perpetrador y la situación económica (Prado Saldarriaga, 1993, p. 221).

Prado Saldarriaga (1993, p. 60) señala que, a pesar de sus ventajas políticas, penales y técnicas, las multas no juegan un papel importante en este país. Sin embargo, la multa es mucho mayor que una pena de prisión corta. Esto no supone un coste significativo para el Estado. Los problemas familiares



resultantes no son tan graves como los causados por una pena de prisión. Como resultado de esta sanción, los culpables no perderán su empleo ni serán obligados a abandonarlo. Esto es cierto porque se aplica a uno de los bienes más valiosos de nuestro tiempo: un patrimonio que se renueva todos los días en la sociedad de consumo que caracteriza al siglo XXI.

En su aplicación objetiva la pena de multa se aplica como principal (salvo el caso de los delitos de terrorismo –Ley N° 25475-, donde adquiere condición de pena accesoria). El Código establece que la pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días multa a un máximo de trescientos sesentaicinco días multa, salvo disposición distinta de la ley. El importe del día multa, no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

En cuanto a la forma de pago, el artículo 44 establece que la multa deberá ser cancelada, dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales. El cobro de la multa, también se podrá efectuar mediante el descuento de la remuneración del condenado cuando se aplica aisladamente o cuando se aplica acumulativamente con pena limitativa de derechos o fuere concedida la suspensión condicional de la pena, conforme a los límites previstos en el artículo 42, es decir que la multa no deberá exceder de un mínimo de diez y un máximo de trescientos sesentaicinco días multa, salvo disposición distinta de la ley. El descuento



no debe incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia.

2.3 Los delitos de violencia contra la mujer

2.3.1 Concepto de violencia contra la mujer

La mayor parte de la violencia contra las mujeres la cometen una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, y también las organizaciones y las empresas comerciales. Dicha violencia es la expresión de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico y el público, su efecto es la vulneración y negación de derechos fundamentales de las mujeres que habitan la sociedad.

La violencia contra las mujeres se encuentra presente en todas las sociedades del mundo, sea cual sea su sistema político o económico. No conoce culturas, clases sociales ni etnias. Este tipo de violencia es particular y universal, pues a lo largo de la geografía mundial y de las diferentes culturas subsiste por doquier la violencia contra las mujeres, ambas pertenecen a una misma realidad. Este problema cotidiano se expresa de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, cuya raíz común es la discriminación universal que padecen las mujeres por el mero hecho de serlo.

2.3.2 Orígenes De La Violencia Contra La Mujer

La manifestación de violencia no reside o se debe a una condición biológica ni doméstica, sino exclusivamente de género, y por ende no obedece a una



diferencia entre sexos. Para comprender la violencia contra la mujer es básico partir del concepto de género, el cual, aunque asume múltiples definiciones, desde un enfoque amplio se puede definir como “...el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres” (Maqueda, 2006, p. 2).

El género es resultado de ese aprendizaje cultural de signo particular, en donde hombres y mujeres exhiben los roles e identidades que la sociedad les asigna a priori según el sexo; y es esta la fuente de la prepotencia que ejerce el hombre sobre la mujer. Es el orden simbólico y cultural el que define las relaciones de poder y superioridad de lo masculino sobre lo femenino y, en consecuencia, es el origen de la violencia contra la mujer. El espacio predilecto para el ejercicio de esta violencia es la privacidad del hogar, porque para éste se reservan los roles de género más tradicionales e interiorizados por hombres y mujeres.

Si bien la violencia contra la mujer es una cuestión de género, esto no implica que las expresiones “violencia de género” y “violencia contra la mujer” sean indistintas, pues la primera se refiere a aquella dirigida contra el hombre o la mujer debido a su género y de las expectativas sociales que de él o ella se tiene, mientras que la segunda se ejerce únicamente contra las mujeres.

Se debe diferenciar la violencia doméstica de aquella contra la mujer, dado que la violencia doméstica comprende a la familia nuclear o extendida, y se ejerce contra cualquier miembro de la familia, de condición más vulnerable, como pueden ser los niños, mujeres o ancianos, ejercida por otro de mayor autoridad



o fuerza en la privacidad del hogar; y en esa línea puede comprender violencia contra la mujer, pero no se restringe o limita a ella.

En última instancia, se debe considerar que la cultura juega un rol crucial en la reproducción, perpetuación e incluso validación de la violencia contra la mujer, debido a que en ellas se sustentan patrones y prácticas de dominación del hombre sobre la mujer, y éstas tienen por resultado la construcción y aceptaciones de relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres.

2.3.3 Tipos de violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres puede adoptar muchas formas, siendo las más comunes la violencia física, la violencia sexual, la violencia psicológica y la violencia económica. La violencia contra las mujeres es un tema que puede tomar muchas formas diferentes, ya sea violencia física, violencia sexual, etc., pero que en todos los casos tiene el mismo fundamento, porque se sustenta en una cultura patriarcal y sexista basada en la hegemonía. Afecta y limita la vida de hombres y mujeres en el mundo.

A) Violencia física

Se refiere a todo acto que genere cualquier llaga infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que en absoluto sea circunstancial y provoque una deficiencia física ya una enfermedad. Puede ser el resultado de simple ya segundo incidentes aislados, ya puede ser el resultado de un marco anuario de abuso (Bardales, 2009).

En cuanto a esta modalidad, la Ley 30364 señala que “Es el acto ya conducta, que remueve deficiencia a la virtud somático ya a la salud. Se incluye la rotura



por negligencia, despreocupación ya por contención de las deyecciones básicas, que hayan ocasionado deficiencia física ya que puedan reunirse a ocasionarlo, sin incumbir la legislatura que se requiera para su recuperación”.

El ejecutante Ramos Ríos (2018), precisa un relación de formas de monstruosidad física suscitados en el zona de influencia familiar, entre ellos se encuentran los: “pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, apretones que dejan marca, puñetazos, patadas, radiodifusión de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixia, explotación de objetos de la apartamento como armamento de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.).

B) Violencia psicológica

La violencia psicológica incluye amenazas, coerción, degradación y enfermedad mental, violencia oral). Ley no. 30364 Define esta violencia, por ejemplo: "La acción o el comportamiento están diseñados para controlar o aislar su voluntad, obligándolo a humillarlo, confundir, ofender, estigmatizar o estereotipos sean las mejoras necesarias".

Similar es la situación más común de violencia psicológica: burlas, risas; indiferencia y casi sin sentimientos; Vistas negativas sobre el trabajo de las mujeres; Insultos repetidos en privado y público; culpar a todos los problemas familiares; amenazas de agresión o abandono; Crear un entorno de terror continuo; Lugar de trabajo de improvisación como métodos de control; Control de llamadas; evitar su sueño, alimentos y necesidades de educación; amenaza con calcular relaciones íntimas, individuos o reservas; esperanza; ataca tu personalidad, fe y visión; Amenaza con quitarle a su hijo e hija. Toda esta



pareja está celosa de su hijo e hija; Cuenta tu aventura de amor; Está enojado y no puede hablar sin responder. No me dejó estudiar, trabajar, era amigos y visitó a su familia. La amenaza de suicidio o matar o matar a la casa (Ramosrinos, 2018). En pocas palabras, el abuso psicológico es cuando una persona ataca verbalmente a otra con la intención de menospreciarla, hacerla vulnerable internamente y afectar su autoestima (incluso bajarle la autoestima o manipularla). El resultado de tal ataque debe dejar a la víctima con consecuencias o cambios que requieren atención médica para evitar daños.

C) Violencia sexual

La Ley 30364 establece que los siguientes actos de violencia: “Son actos de carácter sexual cometidos contra otra persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye actos que no implican penetración o contacto físico. De manera similar, la exposición a la pornografía se considera una violación del derecho de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coerción, fuerza o intimidación. Según la ley núm. 30364 “Sobre Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares” Artículo 4.5: “Todo acto de significación sexual realizado por cualquier persona aprovechándose de circunstancias especiales. De acuerdo con las disposiciones del Código Penal y casos pertinentes, violaciones contra niñas, niños o jóvenes, afectando su compensación sexual, su integridad física o emocional y su libertad sexual. No es necesario que la violencia o las amenazas se consideren agresión sexual”.

Las acusaciones más comunes de abuso sexual incluyen: "Ataques inapropiados; burlas sobre su comportamiento sexual en público, en privado o



en ambos; acusaciones de infidelidad; solicitudes para ver material pornográfico; críticas a su cuerpo y a que la toque de una manera inusual y consensuada. , obligarla a tocar o mirar cosas que no quiere, pedirle sexo constantemente, obligarla a desvestirse, incluso en presencia de su hijo o hija, amenazarla con exigirle sexo, negarle el uso de métodos de planificación; violarla; forzarla que una mujer tenga relaciones sexuales con otra persona; disfrutar del dolor de una mujer durante el coito; pedir sexo después de golpearla; usar un objeto o arma para causar dolor a una mujer durante las relaciones sexuales (Ramos Ríos, 2018).

D) Violencia económica o patrimonial

Según la ley núm. 30364 dicha violencia se define como: "Un acto u omisión destinado a dañar los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona mediante:

1. Se perturba la posesión, posesión o propiedad de sus bienes.
2. Pérdida, robo, daño, retención o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos económicos.
3. Limitación de los medios económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios básicos para una vida digna y evitando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
4. Restricciones o controles sobre sus ingresos y percepción de que se les paga menos por el mismo trabajo en el mismo lugar de trabajo.



Si una mujer maltratada tiene hijos y vive con ellos, los recursos disponibles para satisfacer sus necesidades son limitados o se le niegan los medios básicos para llevar una vida digna, y una de las partes elude las obligaciones de manutención. La violencia entre parejas será considerada una forma de violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los niños. Según el artículo 4.8 de la Ley N° 30364 “Para Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares”, se entiende por violencia económica o patrimonial “la acción o inacción que cause daño o sufrimiento, violando los derechos de la mujer y de la familia”. Los Tribunales de Mujeres objetan los recursos económicos o patrimoniales de cualquier miembro del grupo familiar, especialmente niñas, niños, personas mayores o personas con discapacidad, en razón de su condición o en el marco de paternidad, responsabilidad, confianza o autoridad.

2.3.4 La violencia contra la mujer en el contexto internacional

Violencia contra las mujeres afecta no sólo a la democracia sino también a la economía. Siglos de esfuerzos de los movimientos de mujeres y grupos feministas para que las mujeres sean reconocidas como sujetos de derechos y responsabilidades han llevado a que la violencia y la discriminación contra las mujeres estén siempre presentes, tomando diferentes formas y afectándolas a lo largo del tiempo. El desarrollo como personalidad y el ponerse en desventaja se ha repetido en los organismos internacionales. El avance y desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos se convertirá en una poderosa herramienta para reconocer los derechos humanos de las mujeres, en particular las graves violaciones y el impacto de la violencia contra ellas.



La Segunda Guerra Mundial fue el punto de partida para que los derechos humanos se convirtieran en uno de los elementos fundamentales en la formación del concepto moderno de Estado de derecho. Por tanto, los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados durante la Guerra Fría en el marco de la ONU se convertirán en el pilar jurídico básico para el reconocimiento y protección de estos derechos. En este contexto y en el futuro, el derecho internacional de los derechos humanos adquiere especial importancia en los ordenamientos jurídicos de los países donde se desarrollan procesos constitucionales y superan conflictos entre el derecho nacional e internacional para aplicar instrumentos internacionales directos, formales o interpretativos. Se les presentaron varias constituciones.

La relevancia y el efecto legal de la legislación internacional de derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX y los mecanismos de seguimiento y monitoreo desarrollados por la ONU para el cumplimiento de los instrumentos internacionales se convertirían en el pilar de las organizaciones de mujeres para que los derechos de las mujeres pudieran realizarse. Ser respetado y reconocido. En los primeros treinta años desde la fundación de las Naciones Unidas, las cuestiones de las mujeres se han incluido en la agenda a través de una serie de leyes, conferencias, convenciones y tratados, y la desigualdad y la discriminación de género han sido reconocidas como cuestiones importantes. Obstáculos para vivir pacíficamente en sociedad.

La carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, y la Declaración Universal de Derechos Humanos fueron los primeros instrumentos jurídicos internacionales que abordaron la igualdad de derechos entre hombres y



mujeres, y el género no fue el motivo de ninguna diferencia. En este contexto, en 1946 se creó la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y unos años más tarde, en 1967, se ratificó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que se convirtió en la Convención sobre la Abolición de la Discriminación. de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Mujer. Precursor de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).

En 1975 se declara el Año Internacional de la Mujer, año en que se desarrolla la primera conferencia en México, D.F., en la que se aborda la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer. Para dicha finalidad, la Asamblea General de Naciones Unidas, identificó tres objetivos prioritarios:

1°. La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género.

2°. La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo.

3° Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

Mientras tanto, en 1993 se celebró en Viena la Conferencia de Derechos Humanos. Una conferencia importante porque su declaración y programa de acción "reconocen los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte integral, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales". También se mencionó la violencia contra las mujeres y se llamó a aprobar el proyecto de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres



y crear un nuevo mecanismo: la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres.

En 1980 se celebró en Copenhague la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer. En esta reunión comenzamos a reflexionar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la primera reunión y descubrimos una desconexión entre los derechos de las mujeres reconocidos en la ley y los que realmente se implementaron. El encuentro finalizó con la aprobación de un plan de acción, en el que se identificaron factores que impiden a las mujeres ejercer verdaderamente sus derechos, tales como:

- a) Falta de participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad.
- b) Voluntad política insuficiente.
- c) Falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad.
- d) Una escasez de mujeres en posiciones de adopción de decisiones.
- e) Insuficientes servicios para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional, como cooperativas, guarderías infantiles y facilidades de crédito.
- f) Falta de los recursos financieros necesarios en general.
- g) Falta de sensibilización entre las propias mujeres respecto de las oportunidades disponibles.

La Plataforma de Acción de Copenhague pide medidas más fuertes para garantizar la propiedad y el control de la propiedad por parte de las mujeres,



fortalecer la protección de los derechos de herencia, los derechos de los padres, la pérdida de la ciudadanía y eliminar los estereotipos sobre las mujeres.

Un hecho importante del Decenio de la Mujer es que en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Los convenios son muy importantes en la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres. Considerada una carta de los derechos humanos de las mujeres, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reúne a 165 países que la han ratificado y les exige publicar un informe de progreso en el plazo de un año. Luego será evaluado cada cuatro años.

En 1985, Nairobi fue sede de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer: Revisión y evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Conferencia Mundial sobre Igualdad, Desarrollo y Paz. En la reunión, que evaluó las medidas adoptadas en la segunda mitad del Decenio de la ONU para la Mujer, se constató que, a pesar de los avances positivos en la situación jurídica y social de las mujeres y los esfuerzos por reducir su estatus, el nivel de discriminación contra las mujeres es mínimo. Por tanto, los resultados de los objetivos fijados para la segunda mitad de este siglo no son los ideales.

Teniendo esto en cuenta, esta conferencia ofrece un enfoque diferente, reconociendo que las mujeres no pueden ser sólo receptoras, sino que deben ser hacedoras, es decir, deben participar activamente, y que la mejora de la condición de la mujer debe abarcar todos los ámbitos de la vida. En la reunión se invitó a los gobiernos a tomar todas las medidas necesarias para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, y se reconoció que la participación de las



mujeres es muy importante no sólo en los asuntos femeninos, sino en todos los ámbitos de la actividad humana para lograr los objetivos marcados. . En la conferencia participaron 157 países, mientras que 15.000 representantes de ONG participaron en el llamado Foro de ONG. Esta conferencia se considera un momento decisivo en el surgimiento del movimiento transnacional de mujeres con nuevas formas de organización y movilización. En 1995 se celebró en Beijing la última Conferencia Mundial sobre la Mujer. Esta conferencia es de particular importancia ya que se basa en el acuerdo alcanzado durante las últimas tres sesiones y es una síntesis de cinco años de avances legales destinados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres tanto en la ley como en la vida. Práctica. Todo esto conduce a una nueva perspectiva sobre el abordaje del papel de la mujer en la sociedad, se trata de repensar el concepto de género y las estructuras sociales que se basan en él, es decir. resolver el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres. Las mujeres deben ser analizadas desde una perspectiva de género. Desde este punto de vista, se enfatiza repetidamente que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la igualdad no es un tema aparte, sino un interés general por la posibilidad de vivir en una sociedad mejor. Al mismo tiempo, se celebró en Viena la Conferencia de Derechos Humanos de 1993. Se trata de una conferencia importante porque su declaración y programa de acción "reconocen los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte integral e indivisible de los derechos humanos universales". La reunión también abordó la cuestión de la violencia contra las mujeres y pidió la aprobación del proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y la creación



de un nuevo mecanismo: el relator especial sobre la violencia contra las mujeres.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la violencia contra la mujer con la Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993. Este instrumento es importante porque es el punto de partida para un instrumento jurídicamente vinculante sobre la violencia contra las mujeres con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres. mujeres y demostrar que las mujeres pueden ser iguales a los hombres. Asimismo, en el artículo 4 de este documento se hace referencia a la responsabilidad de los Estados y establece claramente: "Los Estados condenan la violencia contra las mujeres y no podrán invocar costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas para eludir la obligación de tratar de proteger a las mujeres. Elimínela". Los Estados deben implementar inmediatamente políticas que tengan como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres por todos los medios apropiados. El 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la Resolución 1994/45, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. La importancia del Relator, entre tantas funciones que realiza es que recaba, recibe información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, desde distintos puntos. También recomienda medidas, tanto a nivel local, nacional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Realiza visitas oficiales a distintos países, así como presenta informes temáticos anuales.

A nivel regional, la Organización de los Estados Americanos, aprobó en 1994 la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la



mujer, en adelante Belém do Pará. Este instrumento es muy importante, pues es considerado como el primer documento estructurado que aborda específicamente la violencia contra la mujer, y brinda en su artículo 1 un concepto claro de qué se entiende por violencia contra la mujer, así como le impone una serie de obligaciones a los Estados Partes para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer.

2.3.5 Necesidad de una protección penal reforzada

El concepto de violencia social incluye acciones que las personas realizan en las relaciones sociales. Fuerza (ya sea institucionalizada o no) utilizada por un individuo o grupo contra otro individuo o grupo para oprimirlo, privarlo de su libre consentimiento, violar sus derechos básicos si muestra resistencia e incitarlo a cometer actos de violencia.

La violencia contra las mujeres y sus familiares es una manifestación de la violencia que afecta actualmente a nuestra sociedad. Para ello, el Estado amplía su sistema de protección con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia selectiva. Al respecto, la Ley N° 30364 señala que el sistema tiene como objetivo "...prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y sus familiares derivadas de su condición en el ámbito público o privado". grupos, especialmente aquellos desfavorecidos por edad o condiciones de salud, como niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad. Para ello, establece mecanismos, medidas y políticas integrales para prevenir, atender y proteger a las víctimas y compensar el daño causado; y prevé el enjuiciamiento, castigo y rehabilitación de los agresores condenados para garantizar que las mujeres y



sus familiares vivan una vida libre de violencia y garanticen el pleno disfrute de sus derechos (artículo 1)

En este sentido, la realidad muestra que este tipo particular de violencia, que ocurre en la sociedad y está dirigida principalmente a las mujeres, se manifiesta en el contexto de una posición dominante y por lo tanto "debe recibir una mayor protección penal" (Ley Orgánica No. 7, "Acuerdo Pleno)" No. 5 -2016/CIJ-116). Esto se refleja en nuestro sistema nacional, pues ha habido normas diferentes para la parte general, la parte especial y la parte procesal y métodos como las restricciones, ejecución, métodos jurídicos penales introducidos y formas procesales.

La principal respuesta normativa del Estado con respecto a la protección de la mujer frente a los ámbitos de violencia que socialmente la aquejan, ha sido la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de 23-11- 2015), y sus Reglamentos, aprobados por Decreto Supremo número 009- 2016-MIMP de 27-7-2016 y 004-2020-MIMP de 06-09-2020. Esta Ley tiene un impacto relevante en el Derecho Penal y Procesal Penal, lo que motivo a la magistratura a abordar concienzudamente la problemática que su vigencia ha determinado en el ámbito de la administración de justicia.

Así se pronunciaron los altos jueces penales, integrantes de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema de la República, que se reúnen en pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución del Poder Judicial (TUO). Tema "Delitos de violencia contra la mujer y familiares. Ámbito del proceso. Ley N° 30364", Acuerdo Pleno N° 5-2016/CIJ-116"



(06.12.2017), para dictar Acuerdos Plenos de acuerdo. Se identifican varios supuestos:

1° El artículo 5° define lo que se entiende por violencia contra la mujer y los familiares - así como sus procedimientos o tipología, porque entiende que este tipo de violencia, especialmente bajo la primera, se expresa en un contexto de superioridad y por tanto merece mayor protección penal. Al efecto, se estableció que: “La violencia contra la mujer es cualquier acto o conducta que tenga como resultado la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psicológico por razón de su condición tanto en el ámbito público como en el privado”. La violencia contra la mujer se define como:

- a. Lo que sucede en la unidad familiar o doméstica u otra relación humana, independientemente de que el agresor comparta o compartiera el mismo domicilio con la mujer. Esto incluye, entre otros, violación, abuso físico o mental y abuso sexual.
- b. Lo que sucede en la comunidad es hecho por todos e incluye, entre otros, violaciones, abusos sexuales, torturas, trata de personas, prostitución forzada, secuestros y acoso sexual en el lugar de trabajo y en las instituciones educativas. en establecimientos de salud o en otros lugares.
- c. Lo que hagan o toleren los representantes del Estado, donde quiera que ocurra.

2° La ley también brinda orientación sobre los enfoques necesarios para su interpretación y aplicación, distinguiendo entre enfoques de igualdad de género, integridad, interculturalidad y derechos humanos (artículos 1, 3, 5, 6 y 8).



3° La ley contiene una amplia gama de medidas de salvamento y coercitivas - que llama "precedentes" - y de seguridad y médicas, que el juez penal debe aplicar tanto al agresor como a la víctima.

4° El artículo 8 de la Ley describe específicamente tres formas de violencia contra la mujer: física, mental y financiera o hereditaria, definidas y en cierta medida ampliadas por el Reglamento, para estigmatizar y estereotipar a la víctima.

5° Desde el punto de vista procesal, la ley confirmó peculiaridades procesales en los casos probatorios, estableció nuevas reglas para estructurar la sanción penal y combinó los procesos penales con el proceso de protección o preventivo iniciado en el sistema del derecho de familia.

2.3.6 Los delitos referidos a la violencia contra la mujer

En el Perú la violencia contra las mujeres es alta, porque su ocurrencia significa una práctica sistemática en los hogares del país, lo cual es triste por la falta de condiciones mínimas para un sustento digno. Por tanto, la mejor manera de erradicar este flagelo es proponer políticas públicas. Las instituciones públicas involucradas forman una alianza estratégica para definir el alcance de las intervenciones de aseguramiento, prevención y protección, de modo que cuando el foco del conflicto social aún no presenta una amenaza significativa a los beneficios legales, la respuesta estatal sea lo más importante. administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30364 de 11 de noviembre de 2015, modificada por la Ley N° 30819 de 13 de julio de 2018.



En consecuencia, el Estado puede intervenir legalmente en tales comportamientos "socialmente dañinos" y, observando el principio de proporcionalidad, reducir significativamente los conflictos mencionados mediante el uso de mecanismos e instrumentos legales apropiados. Sin embargo, la inclusión de los artículos 121-B, 122 inc3 y 122-B en el Código Penal ha optado por utilizar el Código Penal debido a su impacto moral social, así como al efecto disuasorio general de las sanciones penales. De esta manera, el derecho penal se instrumentaliza para lograr el objetivo de promoción, educación social y formación de una determinada estructura de valores, siendo una falacia creer que la amenaza abstracta de castigo producirá efectos motivacionales que no violen las normas. En otras palabras, los posibles perpetradores de tal comportamiento destructivo serán psicológicamente disuadidos, intimidados y disuadidos de sus impulsos criminales.

(Peña, 2017)Es evidente que las continuas reformas penales que ha efectuado el legislador en los últimos años, han adoptado una misma tónica: primero, incorporar en el catálogo delictivo nuevas figuras delictivas; segundo, incluir circunstancias agravantes; y tercero, incrementar de modo drástico los marcos penales, con el consiguiente peligro de quebrantar los principios de “proporcionalidad” y de “culpabilidad”.

(Peña, 2017)Uno de los presupuestos básicos para criminalizar una conducta humana, para elevarla a la definición de “delito”, es que manifieste una lesión o una aptitud de lesión a un bien jurídico merecedor de tutela penal, de acuerdo al principio de “ofensividad”, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. El legislador debe imponer sanciones en las normas penales



conforme a hechos que, según el baremo del conjunto de la colectividad, se consideran como “insoportables”, con base en criterios uniformes de reproche social. No obstante, no se puede legislar en materia penal de acuerdo a los valores acuñados por ciertos sectores de la sociedad civil, pues, por su relatividad, abstracción y vaguedad conceptual, llevarían a la penalización de situaciones que no justifican ser sancionados por una pena.

(Peña, 2017) En la realidad social, si las normas jurídico-penales producirían los efectos que de ellas se esperan, en cuanto a la reducción notoria de las tasas de la criminalidad, la delincuencia sería un problema casi resuelto para el Estado, pero esto no sucede así. Por esta sencilla razón, el Derecho Penal no se puede considerar como instrumento para reivindicar al género femenino, pues, aunque ello no se haya expresado directamente de los tipos penales, dicho trasfondo se ha seguido en la penalización de la violencia contra la mujer. En la realidad, esta orientación político-criminal busca rebajar al *ius puniendi* estatal a un elemento catalizador de la moralidad de algunos pues ha sido creado únicamente para la protección preventiva de bienes jurídicos

(Peña, 2017) En consecuencia, si bien la violencia contra la mujer es un fenómeno social que cada vez se incrementa más en los hogares peruanos, se requiere verificar si las conductas que conforman dicha figura merecen ser elevadas a la categoría de delito, o si la calidad de las personas agraviadas, determina *per se* una criminalización automática.

El capítulo 3 "Daños" del Código Penal contiene sanciones por delitos violentos contra la mujer. Las sanciones para cada delito difieren según la gravedad del daño, es decir, lesiones graves, lesiones leves o agresión. Para que



una lesión encaje en el presupuesto de una de estas fórmulas legales, se tiene en cuenta el número de días de incapacidad médica legal por maltrato físico y, cuando sea posible, una valoración del daño psicológico. Abuso psicológico. Por lo tanto, se aplican a la violencia contra la mujer los siguientes tipos de delitos: el artículo 121-B para la violencia contra la mujer con daños graves, el artículo 122 para los delitos contra la mujer que causan daños corporales leves y el artículo 122-B para los delitos contra la mujer. agresión a las mujeres. Mujer.

Para una comprensión del tema, se grafica un cuadro comparativo.

Cuadro comparativo

Artículos del Código Penal	Artículo 121-B.- Lesiones Graves	Artículo 122- INC.3.- Lesiones Leves	Artículo 122-B.- Agresiones
Artículos del código penal (Violencia Física)	Más de 20 días	Más de 10 días – de 20 días	Más de 10 días –
Valoración del daño psicológico. (Violencia Psicológica)	Nivel grave o muy grave de daño psíquico	Nivel moderado de daño psíquico.	Afectación psicológica, cognitiva o conductual.
Pena	No menor de 6 ni mayor de 12 años.	No menor de 2 ni mayor de 5 años.	No menor de 1 ni mayor de 3 años



Agravante	No menor de 12 ni mayor de 15 años. Si muere no menor de 15 ni mayor de 20 años.	No menor de 8 ni mayor de 14 años	No menor de 2 ni mayor de 3
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Fuente: Código Penal

2.3.7 Tratamiento penal de los delitos sobre violencia contra la mujer en la Ley N° 30364 y sus modificatorias

En primer lugar, la violencia doméstica está regulada por la Ley núm. 26260, Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, vigente desde el 25 de junio de 1997. Los procedimientos para estos casos regulados por esta ley son únicamente procedimientos civiles. Esta norma fue posteriormente modificada por otras leyes (por ejemplo, la Ley N° 29282 de 2008), lo que generó la necesidad de unificar las normas en materia de violencia doméstica y crear un organismo regulador único para fiscalizar esta práctica ilegal. Teniendo esto en cuenta, las normas mencionadas fueron derogadas y el 23 de noviembre de 2015 entró en vigor lo dispuesto en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y sus Familiares”. del cual fue adoptado en noviembre de 2015 Formulado por 23 D.S. 009-2016-MIMP. En la Ley núm. 30364, modificada por la ley del 13 de julio de 2018 n. 30819, contiene disposiciones sobre violencia contra la mujer.

La Ley N° 30634 conceptúa la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el



privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

2.3.7.1 Tipo penal

A. Tipo base: Lesiones graves

La principal acción típica es el daño a la vida o la salud causado por dolo u omisión, y en el caso específico del artículo 121, debe ser un daño verdaderamente grave (Peña, 2010). Una situación es cuando la lesión pone la vida de la víctima en peligro inminente, como por ejemplo una bala en el corazón. Amputación de un miembro u órgano importante, que puede ser la amputación de un brazo o la amputación de un órgano sensorial importante, como un ojo. Si no es incapacitante, la extremidad u órgano está tan gravemente afectado que no puede funcionar correctamente, dejando a la persona incapacitada, discapacitada o con discapacidad mental permanente (golpe en la cabeza), o desfigurada grave y permanentemente. y en un caso de estudio, sucede cuando a una persona se le corta la cara, convirtiéndola en algo indeleble que solo puede mejorarse mediante cirugía plástica. Según



el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Penal, una lesión grave es cualquier otra lesión a la integridad corporal o a la salud física o mental que requiera asistencia o reposo durante veinte días o más por prescripción médica, o que sea grave o grave determinación. El daño psicológico es grave. El daño grave se refiere al impacto psicológico causado por el hecho de que el perpetrador haga que otros sean testigos de cualquier tipo de asesinato o daño intencional, o el resultado de poder evitar tal situación, pero no poder hacerlo.

B. Tipo específico: Artículo 121-B. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

(Peruano, 2019)Ley N° 30364, modifico el tipo penal de Lesiones Graves por Violencia Familiar, a “Formas Agravadas. Lesiones Graves por Violencia Contra la Mujer y su Entorno Familiar”, en cuanto a la pena, éste delito se castigaba con una pena no menor de 05 ni mayor de 10 años, con la reforma, se agravó la pena, en no menor de 6 ni mayor de 12 años. Se procedió a eliminar la sanción complementaria de “suspensión de la patria potestad”. Se señaló de modo específico, quienes podrían ser considerados sujetos pasivos de este tipo penal. Y se aumentó la pena en su extremo inferior, si la víctima fallecía a consecuencia de la lesión, toda vez que, antes se sancionaba esta agravante con una pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 15 años, ahora con una pena no menor de 12 ni mayor de 15 años.

Esta fórmula típica fue modificada por el Decreto Legislativo N° 6 de enero de 2017. 1323, que reformó las "formas graves" de las infracciones penales.



Se cambió “Lesiones graves por violencia contra la mujer y sus relaciones familiares” a “Lesiones graves por violencia contra la mujer y sus familiares” y se agregaron otros supuestos, tales como: estado de embarazo de la víctima. Los objetivos de protección se amplían para incluir a más miembros de la familia. Sanciones adicionales, incluida la descalificación. Si la víctima muere a consecuencia de las lesiones, la pena se incrementa, ya que esta agravante anteriormente conllevaba una pena mínima de 12 años de prisión y una máxima de 15 años, y ahora la pena no supera los 15 años durante años. Hasta 15 años. Hasta 15 años, hasta 20 años. Actualmente, este artículo ha sido modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 de 13 de julio de 2018 “Ley de Modificaciones del Derecho Penal y de los Derechos de los Niños y Menores”, y su texto es el siguiente:

“Artículo 121-B – Lesiones graves resultantes de violencia contra la mujer y sus familiares. en las circunstancias previstas en el apartado 1 del apartado 121, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 36. 5, artículo 11, artículo 75 y artículo 77 de esta ley serán reprimidos con privación de libertad durante al menos seis años y diez años. Un máximo de dos años de prisión e inhabilitación. Código para niños y jóvenes (si aplica):

1. La víctima es mujer y por su condición se causa daño en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el inciso 108-B.
2. La víctima está embarazada.
3. La víctima sea su cónyuge; ex cónyuge; vivir juntos; convivencia previa; padrastro; madrastra; ascendientes o descendientes relacionados por consanguinidad, adopción o consanguinidad; los parientes



consanguíneos hasta el cuarto grado y los parientes del cónyuge o convivientes en segundo grado vivan en el mismo hogar hasta que exista contrato o relación laboral, o las personas que tengan hijos en común, con independencia de que hayan convivido. juntos en el momento de la violencia, si la violencia ocurrió entre los números 1, 2 y 3, inciso 1, artículo 108-B en cualquier circunstancia.

4. La víctima mantiene cualquier forma de dependencia o subordinación, ya sea autoritaria, económica, solidaria, profesional o contractual, y el agente se aprovechará de la situación.

5. En la comisión del delito se utiliza cualquier tipo de arma, instrumento contundente o instrumento que atente contra la vida de la víctima.

6. Constituye delito cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 108.

7. Las consecuencias psicológicas a que se refiere el artículo 121, inciso 1, núm. 4, se infligen a cualquier niña, niño o adolescente en relación con la violencia doméstica o la violencia sexual.

8. Si la sustancia actúa en estado de embriaguez y el contenido de alcohol supera los 0,25 g por litro, o bajo la influencia de sustancias tóxicas, eufóricas, psicotrópicas o sintéticas.

Si concurren dos o más circunstancias agravantes, el autor será condenado a una pena mínima de 12 años y máxima de 15 años de prisión. Si la víctima fallece por circunstancias graves y el agente puede prever el resultado, se le impondrá una pena de prisión no menor de quince ni mayor de veinte años.



Lo último en la Ley núm. El texto contenido en 30819 es completo y específico porque describe las cifras de inhabilitación en ese artículo y agrega más protecciones a los familiares, agrega más supuestos fácticos, como cuando se cree que el activo está en estado de ebriedad. y si concurren dos o más circunstancias agravantes, la pena podrá aumentarse a pena fija de prisión de un mínimo de doce años y un máximo de quince años.

2.3.7.2 Tipicidad objetiva

A. Bien jurídico

Durante mucho tiempo, el delito de daño se ha centrado únicamente en la protección de la integridad física, es decir, incluye sólo el aspecto físico y desconoce el aspecto psicológico. Sin embargo, el delito de atentado a la salud es considerado un bien jurídico protegido, definido por la Organización Mundial de la Salud como "un estado de bienestar físico, mental y social". Por lo tanto, en algunos casos no es posible acreditar daños materiales, sino sólo daños inmateriales, y cuando es evidente que la integridad psicológica de la víctima se ve afectada, es fundamental que se elimine el daño real. Desde este punto de vista, se debe tener en cuenta que la salud es un factor muy importante en el desarrollo integral de una persona, y afecta a la sociedad al crear relaciones justas y armoniosas entre las personas, en este contexto, la formulación de reglas no puede Sólo prueban daños a la salud física, pero también daños psicológicos. El bien jurídico tutelado por este injusto tipo penal es la salud física y el bienestar de la mujer. El propósito del estado es proteger y proteger a los ciudadanos del



estado, que es la base para mejorar o aumentar las consecuencias legales del delito.

B. Sujeto activo

Este tipo de delito tiene muchos casos típicos, los sujetos activos y pasivos también se diferencian. En el primer supuesto básico (que la víctima es mujer y lesionada por su condición), el sujeto activo sólo puede ser cualquier hombre, como se señaló en el estudio de los tipos de feminicidios; el sujeto pasivo sólo puede ser una persona con El sujeto activo es una mujer (siempre un hombre) con quien tiene algún contacto o cualquier tipo de relación.

C. Sujeto pasivo

En los casos en que la violencia contra las mujeres cause daños graves, el tipo penal define quién puede ser el objeto pasivo del delito, señalando que las víctimas pueden ser: Mujeres en todo el ciclo vital: niñas, jóvenes, adultas jóvenes y personas mayores.

2.3.7.3 Tipicidad subjetiva

Se trata de delitos netamente dolosos, pues no cabe la comisión por culpa. El agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica. Y se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo como es la presencia del *animus vulnerandi* (Salinas Siccha, 2015).

2.3.7.4 Delito de lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

2.3.7.4.1 Tipo Base: Lesiones leves



(Peña, 2017) De acuerdo al artículo 122 del Código Penal, cualquier lesión dolosa que no alcance las características y las magnitudes mencionadas en el artículo 121, se debe considerar como una lesión dolosa leve, tales como: golpes de baja intensidad, heridas de poca gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho que no tienen la idoneidad o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no signifiquen la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no produzcan incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de modo grave y permanente. Es decir, cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se dañe un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica es temporal, el acto se constituirá como lesiones leves.

En los casos de violencia contra la mujer y familiares, para calificar para este delito, las lesiones sufridas deben tener entre 10 y 20 días de incapacidad médica y legal.

2.3.7.4.2 Dentro del tipo base: “Lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”

La Ley N° 30364 modifica los tipos de actividades delictivas a investigar, que clasifica los daños psicológicos moderados en daños leves y aumenta la pena desde prisión de hasta 02 años y multa de sesenta a ciento cincuenta días hasta ninguna pena. Menos de 02 años. No mayor de 05 años. Si la víctima fallece, el acusado ya no



es castigado con privación de libertad por un período determinado de al menos 3 años y, como máximo, durante 6 años, sino que se le condena a privación de libertad por un período determinado de al menos 6 años y un máximo de 12 años. Además, si la víctima es una mujer y el daño causado se debe a su condición, y el sujeto pasivo es un familiar cercano, pariente inmediato, hijo biológico o adoptado, la pena se incrementa en al menos 3 años y en no más de 06 años. , el cónyuge o pareja de hecho del agente. Si estas personas pasivas mueren a causa de heridas leves, el agresor será condenado a al menos 8 a 14 años de prisión.

Esta fórmula típica fue modificada por el Decreto Legislativo N° 6 de enero de 2017. 1323, que revisó el delito de “daño leve”, agregó otras presunciones, como el estado de embarazo de la víctima, y amplió las protecciones a múltiples miembros de la familia. Estos incluyen la ejecución y la descalificación.

Actualmente, dicho artículo fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, del 13 de julio de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 122.- Lesiones leves

1 Los que causen daño al cuerpo o a la salud física o mental de otras personas, que necesiten ayuda o reposo durante al menos diez días, pero no más de veinte días según prescripción médica, o que causen daño mental moderado, serán sancionados con pena de prisión. pena fija. pena de prisión. Dos años y no más de cinco años.



- 2 Si la víctima fallece a causa de las lesiones mencionadas en el párrafo anterior y el agente puede prever el resultado, se le impondrá pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.
- 3 En los siguientes casos, de conformidad con los artículos 5 y 11 del artículo 36 y los artículos 75 y 77 de esta Ley, según las circunstancias, se impondrá una pena de al menos tres, pero no más de seis años. Ley de Niñez y Juventud: Encarcelamiento e Inhabilitación:
 - a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. Una víctima es una mujer que ha sido perjudicada por su condición en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 108-B.
 - d. La víctima se encontraba en estado de gestación.
 - e. La víctima es el cónyuge; ex cónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto



- grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no
- f. Actúen relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
 - g. La víctima protege cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación. g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 - h. El delito se tuviera realizado con ensañamiento o alevosía.
- 4 Si las drogas actúan en estado de ebriedad, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,25 g por litro o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado."

Este último texto introducido por la Ley N° 30819, reduce los días de incapacidad médico legal para la configuración del ilícito, pues antes se necesitaba de 10 a 30 días de incapacidad médico legal, y



ahora basta que la víctima tenga de 10 a 20 días para que se configure el delito de lesiones leves. Este artículo es más completo y específico, pues, detalla los numerales de la inhabilitación que menciona el artículo, y añade como sujetos de protección a miembros de la familia. Y se incrementa más supuestos fácticos, como el sujeto activo en estado de ebriedad.

2.3.7.5 Delito de agresiones contra las mujeres

2.3.7.5.1 Tipo específico: agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

La Ley N° 30364 derogó lo dispuesto en el artículo 122-B, que tipificaba el delito de violencia doméstica con lesiones corporales graves, por lo que hasta el 6 de enero de 2017 solo existían delitos de violencia doméstica con lesiones corporales graves y lesiones corporales leves. Delitos que deben ser probados: En el caso de maltrato físico, existe certificado médico legal vigente, la lesión dura de 10 a 30 días para causar una lesión leve, o 30 días o más es una lesión grave. Por lo tanto, si hay violencia contra una mujer y la víctima está legalmente imposibilitada de recibir atención médica por menos de 10 días, la víctima debe presentar una demanda en el juzgado de paz porque no es un delito, solo una acción. Insultar a la gente.

En el caso de violencia psicológica, las lesiones psicológicas moderadas que constituyan una lesión corporal leve, o las lesiones psicológicas graves o muy graves que constituyan una lesión



corporal grave, deben probarse mediante peritajes psicológicos pertinentes antes de que pueda establecerse tal presunción de hecho. considerado un acto delictivo. Pero si el impacto emocional del acto violento lo causa por sí solo, el acto se considerará un delito penal en un tribunal de primera instancia.

Esta fórmula típica, con diversas modificaciones, fue nuevamente incluida en el Decreto Legislativo N° 6 de enero de 2017. 1323, porque se incluyó pero ya no se incluye el delito de “agresión a mujer o miembro de la familia”. Como consecuencia del hecho violento, la víctima debe estar incapacitada por más de 10 días para ser considerada culpable de un delito, ya que sólo 1 día de incapacitación es suficiente para establecer un delito. El abuso mental ya no requiere que la víctima padezca un trastorno mental moderado, grave o muy grave, ya que dichos delitos se castigan con deterioro mental, cognitivo o conductual. Una pena típica por este tipo de conducta es de mínima de 01 año y máxima de 03 años; si se utiliza un arma, instrumento contundente o herramienta para poner en peligro la vida de la víctima, o si se ha cometido un delito, la pena es El límite inferior se incrementa a no menos de 2 años Se ha cometido un acto cruel o traición, o la víctima es embarazada, menor de edad, anciana o discapacitada, y el agente se aprovecha de la situación anterior. Actualmente, este artículo ha sido modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 de 13 de julio de 2018. El contenido específico es el siguiente:



“Artículo 122-B - Agresión a mujer o familiar. Cualquier persona que cause daño físico de cualquier forma que requiera menos de diez auxilios o descanso prescritos por un médico, o cualquier tipo de deterioro psicológico, cognitivo o conductual que no cause daño psicológico a la mujer o su familia por su estatus A. un miembro que sea declarado culpable de cualquiera de las circunstancias especificadas en la Sección 108-B, Parte 1, será castigado con pena de prisión por un período de al menos 1 año o más de 3 años y será descalificado de conformidad con los Artículos 5 y 11 de este Código y el artículo 36 de la Ley de la Niñez y los artículos 75 y 77 de la Ley de la Juventud. (según el caso puede ser). En las circunstancias mencionadas en el apartado 1, una persona que tenga las siguientes circunstancias graves será condenada a una pena de prisión por un período determinado de al menos dos años y un máximo de tres años:

1. Utilizar cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que atente contra la vida de la víctima.
2. El acto fue cruel o alevoso.
3. La víctima está embarazada.
4. La víctima es menor de edad, persona mayor, discapacitada o enferma terminal, y el agente se aprovecha de esta situación.
5. Si en el ataque participan dos o más personas.
6. Quienes violen las medidas de protección establecidas por las autoridades competentes.



7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier menor o adolescente." Este último texto introducido por la Ley N° 30819, es completo y específico, pues se detalla que la afectación psicológica que se requiere para constituir éste tipo penal, no tiene que ser equivalente a daño psíquico. Y se precisa los numerales de la inhabilitación referidos en el artículo. Y se incorpora los numerales 5) 6) 7) como supuestos de hecho que agravan la pena, así, si en la agresión participaron dos o más personas, si se contravino una medida de protección emitida por la autoridad competente, o si los actos se realizaron en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. Este artículo ha sido incorporado al Código Penal por el Decreto Legislativo N° 1323, del 6 de enero del 2017. Con anterioridad a dicha norma, cualquiera de estas conductas solo podía configurar falta contra la persona. Con el presente artículo 122°-B, recién se ha precisado el tipo penal en el cual se deben subsumir los hechos que requieran menos de diez días de asistencia o descanso; cuando concurren las circunstancias especiales que le dan gravedad a los hechos; con lo que medianamente se ha llenado el vacío existente aun cuando se ha considerado solo ciertas circunstancias, quedando aun un vacío respecto de otras. Las circunstancias agravantes especiales consideradas por este tipo penal son el hecho que las lesiones corporales sean causadas a una mujer por su condición de tal o a integrantes



del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; asimismo, si se trata de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, también causada en el contexto antes mencionado.

2.3.7.5.2 Tipicidad objetiva

A. Bien jurídico

El bien jurídico protegido en la tipificación de este injusto penal, es la integridad física y la salud de las mujeres. El objetivo del estado es amparar y proteger a las mujeres ciudadanas del país, este es el fundamento para agravar o aumentar las consecuencias jurídicas del delito.

B. Sujetos

Este tipo penal contiene varios supuestos típicos por lo que los sujetos activos y pasivos pueden ser diversos. En el *primer supuesto básico* (lesiones causadas a una mujer por su condición de tal) el sujeto activo solo puede ser cualquier hombre, tal como se ha señalado al estudiar el tipo de feminicidio; y el sujeto pasivo solo puede ser una mujer que haya tenido cierto acercamiento o relación de cualquier tipo con el sujeto activo (Siempre un hombre).

En el caso de los supuestos agravados, en los dos primeros (numerales 1 y 2) los sujetos activos y pasivos son los mismos que los de los supuestos básicos; pues la agravación no se da en función



a los sujetos sino a la forma como se materializa el delito (utilizando cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, en el primer caso y cometiendo el hecho con ensañamiento o alevosía, en el segundo). En los dos últimos supuestos agravados (numerales 3 y 4), los sujetos activos y pasivos son los mismos que en los supuestos básicos (Gálvez y Rojas, 2017, pp. 128-130).

C. Comportamientos típicos

Los supuestos típicos básicos contenidos en este artículo son tres. En efecto, la norma sanciona al que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos establecidos en el primer párrafo del artículo 108°- B. Se evidencia claramente, que los tres supuestos se deben dar en el contexto previsto para el delito de feminicidio. (Gálvez y Rojas, 2017).

El primer caso involucró a una mujer que sufrió lesiones debido a una condición que requirió menos de diez días de atención médica o reposo. El segundo es el daño físico a los familiares, sujetos pasivos del delito. La tercera categoría incluye cualquier tipo de impacto psicológico, cognitivo o conductual sobre uno de los sujetos identificados en los dos primeros casos. En este último caso, debe quedar claro que la conducta antes mencionada debe causar un daño



psicológico menor, según lo define el artículo 124°-B del Código Penal, de lo contrario se considerará un delito con daño menor o grave, según el caso. circunstancias específicas.

D. Modos contextuales de producción de la agresión (Art. 108-B)

El artículo 108-B del Código Penal Peruano define el contexto de comisión del feminicidio, que es también el contexto de violencia física contra la mujer o un miembro de su familia (artículo 122-B del Código Penal), que define:

Artículo 108-B – Feminicidio. "Será sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que matare a una mujer por su condición de mujer y se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (...)"

d.1) Violencia familiar

La violencia doméstica es una forma de violencia física, sexual y/o psicológica, en este último caso, si ocurre repetidamente y es



infligida a un cónyuge o a una persona con quien el perpetrador está o ha estado conectado emocionalmente o miembros de la familia pertenecientes a un mismo núcleo de convivencia. La violencia doméstica (también conocida como violencia doméstica o violencia familiar) incluye diversas formas de violencia, como la física, psicológica, sexual o cualquier otra forma de violencia, perpetrada repetidamente por miembros de la familia (en el sentido más amplio) y que resulta en daño físico y físico o daño psicológico y violación de la libertad de otras personas

d.2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual

Según el Diccionario de la Lengua Española, hostigar significa “molestar a alguien o burlarse de él insistentemente”. La coacción es considerada como la violencia física, psíquica o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad. Implica la realización de una amenaza con el fin de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad. La coacción deberá ser interpretada como el empleo de amenaza o de violencia para doblegar la voluntad de la mujer

(Castillo, 2016)El hostigamiento o acoso sexual consiste en aquellos modos de presión sexual que se dan en determinados ámbitos, en los que se desarrollan relaciones de preeminencia implícitas (trabajo, colegio, universidad, etc.), y que produce como efecto que el sujeto pasivo se vea compelido a tolerar presiones, para permanecer o progresar en tales ámbitos, de modo que las presiones surgen a partir



de ciertos espacios de dominio social (relación laboral vertical), donde el superior se aprovecha de su puesto para lograr favores sexuales del subordinado. Pero esta presión se debe expresar en actos concretos: con invitaciones a salir, almuerzos, tocamientos, acercamientos corporales u otros y que la negativa de la subordinada (sujeto pasivo) ocasione consecuencias perjudiciales en el ámbito laboral: traslado a otras oficinas, incumplimientos de pago, sabotajes en las tareas propias de la actividad laboral, trato hostil, etcétera

D.3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente

(Castillo, 2016) Se trata de someter a la mujer al dominio del otro sexo, sobre la base de una falsa creencia en la existencia de una supremacía entre géneros. Esta situación prevista en el artículo 108°-B del Código Penal se refiere al caso en que el agente posee alguna posición concreta de predominio sobre la víctima, surgida con la existencia de cualquier tipo de subordinación en la relación entre hombre y mujer. Esta situación usualmente lleva a la víctima a depositar confianza en su agresor, y éste en lugar de responder lealmente a dicha confianza, la defrauda y acomete contra la víctima ocasionándole las lesiones graves, precisamente aprovechando dicha confianza. Se puede tratarse de una relación que le otorga autoridad al agente, como una situación laboral, de dependencia económica o de cualquier otra índole. Lo relevante es que el agente se sirve de esta posición de dominio o predominio para agredir a la víctima.



Tiene que haber un abuso de poder, de confianza o simplemente de cualquier otra posición o relación, que confiera especial autoridad al sujeto activo

d.4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

(Castillo, 2016) Según el Diccionario de la Lengua Española, discriminar significa “seleccionar excluyendo. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, y otros”. La discriminación se considera a aquel trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico, que tiene por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo en el ejercicio o goce de derechos y libertades fundamentales de una persona o de un grupo de personas. En otras palabras, la discriminación es distinguir a las personas por motivos carentes de razonabilidad, como pueden ser las características innatas al ser humano (el aspecto físico, racial, etcétera), o en razón del rol que éstas asumen, voluntariamente, dentro de la sociedad (su orientación sexual o su credo religioso, etc.)

En definitiva, la discriminación contra la mujer es cualquier distinción, exclusión o limitación basada en el sexo, cuyo propósito o efecto sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer basados en la igualdad entre hombres y



mujeres, independientemente de su régimen conyugal. estado. Los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito.

2.3.8 La penalización de la violencia contra la mujer en la ley vigente

En la ley del 13 de julio de 2018 n. 30819 el delito de lesiones graves a la mujer, el delito de lesiones leves a la mujer y el delito de violencia física fueron incluidos en el Código Penal de 1991 y tipificados en el artículo 121-B, artículo 122, párrafo y su artículo 122-B. En particular, delitos como la violencia contra la mujer, el castigo por el daño causado a una mujer que necesita ayuda o descanso por menos de diez días, y ciertos tipos de trastornos psicológicos, cognitivos o de conducta, así como los daños causados en relación con: violencia; ; coerción, acoso, acoso sexual; El abuso de autoridad, confianza o cualquier otro cargo o situación que confiera autoridad al agente, o cualquier forma de discriminación, se sanciona con privación de libertad de 1 a 3 años e inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36. Consignado en el segundo párrafo. Las agravantes son: a) el medio empleado, si se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima; b) el modo de ejecución, si el hecho se comete con ensañamiento o alevosía; y c) la calidad de la víctima, si la víctima se encuentra en estado de gestación, es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición, para cuya conducta la sanción es de 2 a 3 años de pena privativa de libertad, conductas que anteriormente solo se



configuraban como faltas contra la persona, previstas en el artículo 441° del Código Penal,

Según lo previsto en este delito, la pena por daño va desde 1 día de incapacidad para recibir tratamiento hasta 9 días de prisión, es decir, por daños muy leves y de escasa afectación al bien jurídico tutelado (es decir, la integridad física). y Ley N° 30710 de 29 de diciembre de 2017. Se revisa el artículo 57 del Código Penal para disponer que las personas que cometan los delitos definidos en el artículo 122-B del Código Penal, es decir, los autores, hermanos, padres, etc., no sean castigados con pena suspendida. . . , siempre será internado en una institución correccional que viole los principios de limitación de la pena contenidos en el título preliminar de la ley penal, por ejemplo, el principio de finalidad preventiva de la pena (artículo 9 de la Ley Penal).) y proporcionalidad de la pena (1. Artículo VIII del Código Penal), principios de mínima intervención, proporcionalidad y nocividad (principios del derecho penal), porque el legislador sobre esta base reconoce como delictivo cualquier daño a la mujer, sin distinguir ni analizar de antemano los conflictos familiares y domésticos y/o violencia familiar. conflicto. La inclusión de este tipo penal no contribuye a la erradicación de la violencia doméstica, porque entra en vigor cuando ya se ha producido un caso de violencia y prevé la aplicación de sanciones similares, sin tener en cuenta la rehabilitación de la víctima, que después presentando la solicitud. denuncias, a veces responsables de muchas. Nuevamente serán atacados por denunciante, lo que provocará la ruptura de familias.



Por lo tanto, la legislación penal regula este tipo de delitos de manera demasiado laxa, lo que crea muchos problemas para la fiscalía y los funcionarios del Tribunal de Familia, que se ven afectados por la sobrecarga procesal, la mayoría de los cuales han sido condenados por los fiscales en el marco de la ley penal. Archivo de motivación proporcional de último recurso. Esta situación crea una sensación de impunidad para las víctimas que presentan denuncias, ya que la sobrecarga significa que los funcionarios judiciales no pueden abordar eficazmente casos verdaderamente graves; al mismo tiempo, el derecho penal no tiene por objeto proteger todos los derechos jurídicos, ni pretende proteger todo acto moralmente reprobable, el derecho penal sólo debe aplicarse cuando otras disposiciones no protegen los derechos jurídicos.

La violencia contra las mujeres puede tener lugar en el ámbito público o privado, por lo que existen diferentes tipos de violencia tanto en forma como en contenido, dependiendo de quién es el autor, la víctima a la que afecta y el contexto en el que se comete la violencia. Sucede. Parece (Polaino, 2013, p. 229). La justicia penal como medio de control social es un recurso extraordinario para reducir el conflicto social y mantener el orden y la seguridad, porque la amenaza criminal es garantizar que los miembros de la sociedad no cometan actos criminales para ganarse el respeto. sistemas regulatorios (Hurtado y Prado, 2011). Por lo tanto, la intervención penal debe llevarse a cabo sólo si el objetivo no puede lograrse por otros medios, por lo que en la Ley N° 30364 "Ley para la Prevención, Sanción y Abolición de la Violencia Contra la Mujer y sus Familiares" se debe prestar atención a las sanciones penales. por el comportamiento. La violencia contra las mujeres de



cierta importancia no debe verse como casos menores, ya que en tales casos se deben utilizar otros mecanismos legales para prevenir esta violencia menor.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

El papel de la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia La Convención - Departamento Cusco -2022, repercute en su mayoría negativamente en las decisiones conyugales de integración y desintegración familiar

2.4. Categorías de estudio

Tabla 1. *Categoría de estudios*

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>SUBCATEGORÍAS</i>
<p>Categoría 1 La sanción penal como prevención de la violencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Alcances e importancia de la ley. -Principios - Tipos de sanciones - Procedimiento
<p>Categoría 2 Las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Generalidades - Problemática - Posición crítica



CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

En correspondencia con el marco metodológico, podemos citar a Castro Cuba (2019), quien refiere que “la investigación cualitativa, particularmente en el ámbito de los estudios dogmáticos y iusfilosóficos, requiere la especificación del enfoque del estudio y el tipo de investigación jurídica empleada”. En este caso, la investigación se encuadra en las categorías de investigación dogmática jurídica, utilizando un enfoque cualitativo que no implica medición numérica. El estudio se concentró principalmente en el fenómeno jurídico específico, a saber, la sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer. El estudio buscó examinar tal fenómeno sin medir variables, sino analizando e interpretando dicho segmento de la realidad jurídica relacionada con los términos de la sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer, para ello se analizó en profundidad las categorías de estudio. (Fernández, et. al, 2015)

Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica, porque identificó la realidad problemática y a su vez adquirió nuevos conocimientos referentes al derecho constitucional al trabajo y la suspensión perfecta de labores durante la Covid-19, para Muntané (2010) este tipo de investigación: “Se caracteriza porque se origina en el marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos” (p.211).



Tipo de investigación jurídica

Socio jurídica, es una metodología de derecho y análisis del derecho que se basa en el examen crítico de las normas jurídicas y su interpretación, con el objetivo de comprender y mejorar el sistema. (Castro - Cuba, 2019)

La presente investigación fue socio jurídica, porque analizó el derecho a través de los tipos y la sanción penal, en el contexto de la violencia familiar, así como su incidencia en la vida de los integrantes de la familia, según Matías como se citó en Castro Cuba (2019) “Las investigaciones socio jurídicas están orientadas a estudiar la condicionalidad social del derecho, a los efectos de éste en la sociedad y a su eficacia como norma reguladora de relaciones sociales” (p.39).

Enfoque de la investigación

La investigación fue de enfoque cualitativo, ello porque analizó a profundidad el contenido del derecho penal y las sanciones impuesta en el contexto de la violencia e contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, recopilando información a través de entrevistas que formaron parte de la experiencia personal de las víctimas y funcionarios encargados de expedir las resoluciones o decisiones judiciales, de esta manera se le otorgó amplio significado, dándole riqueza interpretativa, así como contextualizar el fenómeno a estudiar precisando detalles y experiencias únicas, tal y como lo señala (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Diseño de la investigación

El diseño que se utilizó en la presente investigación fue un diseño no experimental, en razón de que no fue necesario modificar, manipular o alterar el contenido de las categorías de estudio, la investigación se sostiene en el análisis del comportamiento del fenómeno de estudio en el contexto de las sanciones penales



derivados de la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar, en armonía con lo referido por Hernández, Fernández & Baptista (2014) “En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” (p.152).

Nivel de investigación

En relación al nivel de investigación fue descriptivo – correlacional, en razón de que se describió la causa y efecto, entre la sanción penal y la integración o desintegración familiar derivado de la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar., es así que, en términos de Hernández, Fernández & Baptista (2014) este señala que: “Describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa-efecto” (p.158).

Línea de investigación

La línea de investigación orientadora de la investigación se tomó en consideración las líneas de investigación establecidas por el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad andina del Cusco, a través de la Resolución Nro.71-CU-2021-UAC, es así que, la línea de investigación general fue Análisis de las instituciones de Derecho Penal, Línea específica: Análisis de la función del derecho penal.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

La presente investigación se desarrolló en el Distrito de Santa Ana - provincia La Convención - Departamento Cusco.



La investigación desde el momento en que se asumió el abordaje de la investigación se realizó, tomando en cuenta la información recopilada y procesada del año 2022.

3.2.2. Unidades de estudio

La investigación utilizó el método de muestreo no probabilístico por conveniencia, por lo que la unidad de estudio está constituida conforme a la siguiente estructural:

- Registro de usuarios atendidos por violencia familiar
- 05 profesionales expertos en materia penal
- 05 profesionales expertos en materia de violencia familiar

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.2.3. Técnicas para la recolección de datos

Las técnicas que se aplicaron en la investigación fueron las siguientes:

➤ **Análisis documental**

Permite organizar, analizar, sintetizar y representar el contenido registrado en los casos sancionados penalmente sobre violencia familiar, como menciona Castillo (2005): “El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo” (p.1).

➤ **Entrevista guiada**

La técnica en referencia permite establecer un diálogo directo y fluido con los



expertos del tema y los principales involucrados en la problemática, ello con la finalidad de obtener información contrastada con la realidad, en ese supuesto Hernández, Fernández & Baptista (2014) señala que: “Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (p.403).79

2.2.3.1. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos derivados de las técnicas de investigación que se aplicaron en la presente investigación fueron las siguientes:

➤ Ficha de análisis documental

Este instrumento permitió resumir la información contenida en las resoluciones, a través de un registro con datos descriptivos y objetivos que serán plasmados en un esquema estructurado, como refiere Castillo (2005): “Es el proceso de descripción física o externa de un documento, permite la identificación inequívoca del documento. Actúa sobre el soporte e identifica los datos externos de un documento que lo distinguen de otro, proporcionando una identificación individual” (p.5).

➤ Cuestionario semiestructurado

Permite comprender a fondo las respuestas proporcionadas por las unidades de estudio e inclusive formular otras preguntas en el transcurso de la entrevista con el fin de enriquecer la investigación, puesto que estas entrevistas están basadas en un conjunto de preguntas donde el entrevistador cuenta con la plena libertad de aumentar preguntas adicionales si necesita precisar algún concepto o adquirir más información (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).



CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

Los resultados de la investigación fueron obtenidos en función al reporte que se presentan los productos derivados del análisis de los datos. Sobre el particular, Ortiz (2003) afirma que “Normalmente éstos se presentan de manera resumida. Cuando no son la derivación de un proceso de análisis estadístico, los resultados pueden ser productos de la reflexión, tales como frases o afirmaciones concluyentes. Seguidamente detallamos los resultados obtenidos a través de tablas, que reflejan la efectividad o no, su aplicabilidad o no respecto a la sanción penal como medida de prevención de la violencia familiar. La aplicación de encuestas a la población de estudio compuesto por operadores de justicia tanto del poder judicial como del Ministerio Público.

Resultados que los presentamos en el siguiente acápite con su respectivo análisis.

4.1. Resultados del estudio

4.1.1. Resultados del análisis de los casos

Tabla N° 1: Revisar los casos de violencia familiar con sanción penal como medio para prevenir la violencia familiar en función del género de la víctima o agraviado.

Casos revisados según género de la víctima	Nro.	%
Femenino	36	75
Masculino	12	25
Total	48	100



En la tabla N°1 observamos los casos revisados de violencia familiar con sanción penal como prevención de la violencia familiar, donde del 100% de los casos el 75% corresponden a casos atendidos donde las víctimas o agraviadas son del sexo femenino, y el 25% corresponden al sexo masculino.

La descripción nos hace inferir que la condición de víctima no solo corresponde al sexo femenino, si no también existen personas del sexo masculino que son parte de la población de agraviados.

Tabla N° 2: Análisis anónimo de usuarios que son atendidos por violencia familiar y que han experimentado sanción penal

Es adecuada la aplicación	Nro.	%
Si	48	62
No	23	30
Su opinión es indecisa	6	8
Total	77	100

En la tabla N° 2 muestra la distribución de las opiniones de los funcionarios judiciales sobre si son apropiadas las sanciones penales por daños graves a las mujeres. El 100% de los investigadores pensó que era apropiado, el 62% expreso que era apropiado, el 30% comentó que no era apropiado y el 8% indicó que no estaban seguros de sí era apropiado o inapropiado.

Tabla N° 3: ¿Cree que existen elementos objetivos en las normas que establece el Código Penal para sancionar los delitos de lesiones graves a las mujeres? De acuerdo al artículo 121-B.



Es adecuada en sus objetivos	Nro.	%
Si	41	53
No	21	27
Su opinión es indecisa	15	20
Total	77	100

En la tabla N° 3 se puede evidenciar que la población de estudio del 100%, el 53% opinan que las normas establecidas en el art. 121-B son adecuadas y el 27% indican que no son adecuadas, el 20% indican que su opinión es indecisa

Tabla N° 4: ¿Cree que los elementos objetivos de las disposiciones que sancionan delitos violentos contra las mujeres son suficientes para reducir la violencia familiar?

¿Los elementos son adecuados para reducir la violencia?	No	%
Si	22	29
No	21	27
Su opinión es indecisa	34	44
Total	77	100

Del 100% de la población el 44% que viene a ser el mayor índice se mantiene indecisa respecto a que si es adecuada la norma para reducir la violencia familiar, tanto que el 29% considera que, si es adecuada, así como el 27% indica que no es adecuada.

Tabla N° 5: Las medidas sancionadoras, tienen consecuencias positivas o negativas en la familia



¿Las medidas sancionadoras, tienen consecuencias positivas o negativas en la familia?	Nro.	%
Positivas	6	8
Negativas	71	92
Su opinión es indecisa	0	00
Total	77	100

En la tabla N° 5 describimos la opinión de personas que ha sido parte de un problema de violencia familiar y que han experimentado la sanción penal, del 100% de ellos el 8% opina que las sanciones tienen una consecuencia positiva pero el 92 % opina que es negativa en sus consecuencias.

4.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Respecto de la pregunta general ¿Cuál es el papel de la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y como repercute en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

Se tiene que el papel de la sanción penal en la prevención de la violencia familiar es multifacético y puede tener impactos significativos en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar.

1. Disuasión: La existencia de leyes y sanciones penales contra la violencia familiar puede actuar como un elemento disuasorio para aquellos que están inclinados a ejercer violencia dentro del ámbito familiar. La posibilidad de enfrentar consecuencias legales puede hacer que algunas personas reconsideren sus acciones.



2. Protección de las víctimas: Las sanciones penales pueden proporcionar una medida de protección para las víctimas de violencia familiar al castigar al agresor y disminuir la posibilidad de futuros actos de violencia. Esto puede influir en las decisiones de las víctimas sobre si permanecer en una relación o buscar separarse.
3. Empoderamiento de las víctimas: La existencia de sanciones penales puede empoderar a las víctimas al ofrecerles opciones legales para buscar ayuda y justicia. Esto puede influir en su decisión de buscar apoyo, denunciar el abuso y buscar la separación si así lo desean.
4. Responsabilidad del agresor: Las sanciones penales pueden responsabilizar al agresor por su comportamiento y enviar un mensaje claro de que la violencia familiar no será tolerada. Esta responsabilidad legal puede afectar las percepciones del agresor sobre sus acciones y sus consecuencias, potencialmente influyendo en sus decisiones futuras y en la dinámica de la relación.
5. Recursos y apoyo: Las sanciones penales pueden ir acompañadas de recursos y apoyo para las víctimas y los agresores, como órdenes de protección, asesoramiento y programas de intervención. Estos recursos pueden influir en las decisiones conyugales al proporcionar opciones y ayuda para aquellos que están involucrados en situaciones de violencia familiar.

En resumen, la sanción penal puede desempeñar un papel importante en la prevención de la violencia familiar al establecer consecuencias claras para el comportamiento abusivo. Esto, a su vez, puede tener implicaciones en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar al afectar la



seguridad, el empoderamiento y las percepciones de responsabilidad de las partes involucradas.

En cuanto a la pregunta ¿Cuáles son las implicaciones legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

Sobre el particular, se tiene que las implicaciones legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales pueden variar según la jurisdicción y la gravedad del delito, pero generalmente incluyen lo siguiente:

1. Cargos penales: Los actos de violencia familiar pueden dar lugar a una serie de cargos penales, que van desde delitos menores hasta delitos graves, dependiendo de la naturaleza y la gravedad de la violencia. Esto puede incluir cargos por agresión, abuso físico, abuso sexual, amenazas, violencia doméstica, entre otros.
2. Órdenes de restricción: Los tribunales pueden emitir órdenes de restricción o órdenes de protección para proteger a las víctimas de futuros actos de violencia. Estas órdenes pueden incluir restricciones sobre el contacto con la víctima, el alejamiento del hogar familiar y la prohibición de posesión de armas.
3. Penalidades y sentencias: Los agresores encontrados culpables de violencia familiar pueden enfrentar una variedad de penas, que pueden incluir multas, libertad condicional, programas de intervención para agresores, servicio comunitario y tiempo en prisión, dependiendo de la gravedad del delito y las leyes locales.



4. Antecedentes penales: Una condena por violencia familiar puede dejar un registro criminal que puede afectar la capacidad del agresor para encontrar empleo, obtener vivienda y participar en ciertas actividades, además de tener implicaciones en procedimientos legales futuros.
5. Protección de menores: Si la violencia familiar afecta a menores de edad, puede haber implicaciones adicionales, como la intervención de servicios sociales para proteger el bienestar de los niños y posiblemente la pérdida de la custodia parental para el agresor.
6. Repercusiones civiles: Además de las sanciones penales, las víctimas de violencia familiar pueden buscar reparación a través de acciones civiles, como órdenes de protección civil, demandas por daños y perjuicios, y la obtención de órdenes judiciales para la custodia y el sustento de los hijos.

En resumen, las implicaciones legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales son serias y pueden tener un impacto significativo en la vida del agresor, así como en la seguridad y el bienestar de las víctimas y los niños involucrados.

En cuanto al tercer objetivo, se formuló la siguiente pregunta ¿Cómo pueden las decisiones judiciales en casos de violencia familiar influir en la cohesión o desintegración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

Sobre la base de los datos analizados derivados de los casos en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el año 2022, las decisiones



judiciales en casos de violencia familiar tienen varias implicaciones en la cohesión o desintegración familiar, tales como:

1. **Protección de las víctimas:** Las decisiones judiciales que otorgan órdenes de protección a las víctimas de violencia familiar pueden brindar un sentido de seguridad y empoderamiento a los miembros de la familia afectados. Esto puede fortalecer la cohesión familiar al proporcionar un entorno más seguro para aquellos que han sido víctimas de abuso.
2. **Romper el ciclo de violencia:** Si las decisiones judiciales implican sanciones penales para los agresores y la participación obligatoria en programas de intervención para agresores, esto puede ayudar a romper el ciclo de violencia en la familia. Al abordar las causas subyacentes del comportamiento abusivo, las decisiones judiciales pueden contribuir a la rehabilitación de los agresores y, potencialmente, a la reconciliación familiar.
3. **Separación protectora:** En casos más graves de violencia familiar, las decisiones judiciales que resultan en la separación legal o física de la víctima y el agresor pueden ser necesarias para proteger la seguridad y el bienestar de la víctima y cualquier otro miembro de la familia afectado. Aunque esta separación puede llevar a la desintegración familiar, también puede ser un paso crucial para garantizar la seguridad a corto plazo y permitir la posibilidad de una reconciliación segura en el futuro, si es apropiado.
4. **Apoyo a la unidad familiar:** Las decisiones judiciales que incluyen medidas de apoyo y asistencia, como la orden de participar en terapia familiar o programas de asesoramiento, pueden fortalecer la unidad familiar al abordar las tensiones y conflictos subyacentes que pueden contribuir a la violencia. Estas medidas pueden



ayudar a restaurar la comunicación y la confianza dentro de la familia, promoviendo así la cohesión familiar.

5. Reparación del daño: Si las decisiones judiciales incluyen disposiciones para la reparación del daño, como la orden de pagar la manutención de los hijos o compensar económicamente a la víctima por daños y perjuicios, esto puede ayudar a restaurar la estabilidad financiera de la familia y mitigar algunas de las consecuencias negativas de la violencia familiar, lo que podría contribuir a la cohesión familiar a largo plazo.

En resumen, las decisiones judiciales en casos de violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el año 2022, pueden tener un impacto significativo en la cohesión o desintegración familiar, dependiendo de cómo se aborden y se implementen estas decisiones, así como de la disponibilidad de recursos y apoyo para las familias afectadas.

En cuanto al cuarto objetivo, se formuló la siguiente interrogante ¿De qué manera la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

En el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el año 2022, la aplicación de sanciones penales en casos de violencia familiar puede tener varias implicaciones en la dinámica familiar:

1. Disuasión y prevención: La aplicación efectiva de sanciones penales puede disuadir a los agresores de cometer actos de violencia familiar, lo que puede crear un entorno más seguro en el hogar y prevenir futuros incidentes de abuso. Esta disuasión



- potencial puede influir en la dinámica familiar al reducir el miedo y la tensión dentro del hogar.
2. Estigma y alienación: La aplicación de sanciones penales puede llevar a un estigma social y legal para el agresor dentro de la familia. Esto puede provocar sentimientos de alienación, resentimiento y separación entre los miembros de la familia, lo que altera la dinámica familiar y puede dificultar la reconciliación o la resolución de conflictos.
 3. Empoderamiento de las víctimas: La aplicación de sanciones penales puede empoderar a las víctimas al proporcionarles una medida de justicia y protección legal. Esto puede cambiar la dinámica de poder dentro de la familia, permitiendo a las víctimas sentirse más seguras y capaces de defender sus derechos y límites dentro de la relación.
 4. Rehabilitación y reconciliación: Si las sanciones penales incluyen programas de intervención para agresores, esto puede ofrecer una oportunidad para la rehabilitación y la reconciliación familiar. La participación obligatoria en programas de tratamiento puede ayudar a los agresores a abordar las causas subyacentes de su comportamiento violento y aprender habilidades para manejar el conflicto de manera constructiva, lo que podría conducir a una dinámica familiar más saludable en el futuro.
 5. Impacto emocional y económico: La aplicación de sanciones penales puede tener un impacto emocional y económico significativo en la familia. Esto puede incluir estrés financiero debido a multas o costos legales, así como estrés emocional debido a la separación o la intervención legal. Estos factores pueden afectar la dinámica familiar al aumentar la tensión y la disfunción dentro del hogar.



En resumen, la aplicación de sanciones penales en casos de violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el año 2022, puede tener una serie de efectos en la dinámica familiar, que van desde la prevención del abuso hasta el empoderamiento de las víctimas y la posibilidad de rehabilitación y reconciliación. Sin embargo, también pueden surgir desafíos, como el estigma y el estrés emocional, que pueden afectar la estabilidad y el bienestar de la familia.

En cuanto al quinto objetivo, se formuló la siguiente pregunta ¿Qué acciones legales se pueden implementar para disuadir la violencia familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

En el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el año 2022, se pueden implementar diversas acciones legales para disuadir la violencia familiar. Aquí hay algunas opciones:

1. **Leyes y políticas de protección:** Implementar leyes y políticas que protejan a las víctimas de violencia familiar y que impongan sanciones severas a los agresores puede disuadir el comportamiento abusivo. Estas leyes pueden incluir órdenes de protección, prohibiciones de contacto y penas de prisión para los agresores.
2. **Educación y concientización:** Desarrollar programas educativos y campañas de concientización sobre la violencia familiar puede ayudar a cambiar las actitudes y comportamientos en la comunidad. Estos programas pueden informar a la población sobre los signos de violencia familiar, los recursos disponibles para las víctimas y los efectos negativos del abuso.
3. **Capacitación para profesionales:** Proporcionar capacitación para profesionales de la salud, la justicia y los servicios sociales sobre cómo identificar y abordar la



violencia familiar puede mejorar la respuesta y el apoyo a las víctimas. Esto puede incluir la capacitación en la detección de señales de abuso, la evaluación de riesgos y la derivación a servicios de apoyo adecuados.

4. Acceso a recursos y servicios: Asegurar que haya recursos y servicios accesibles para las víctimas de violencia familiar puede ser crucial para disuadir el abuso. Esto puede incluir refugios seguros, líneas de ayuda telefónica, asesoramiento psicológico y asistencia legal gratuita o de bajo costo.
5. Apoyo a los agresores: Implementar programas de intervención para agresores que aborden las causas subyacentes de su comportamiento violento y les enseñen habilidades para manejar el conflicto de manera saludable puede ser una estrategia efectiva para prevenir futuros episodios de violencia.
6. Apoyo a la comunidad: Fomentar la participación comunitaria y el apoyo entre vecinos puede crear un entorno en el que la violencia familiar sea menos tolerada. Esto puede incluir la formación de grupos de apoyo locales, la organización de eventos de sensibilización y la promoción de valores de respeto y tolerancia en la comunidad.

Al implementar estas acciones legales en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el año 2022, se puede trabajar hacia la prevención y disuasión efectivas de la violencia familiar, promoviendo así la seguridad y el bienestar de las familias en la comunidad.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - En cuanto al primer objetivo, se ha podido identificar que el papel que cumple la sanción penal en la prevención de la violencia familiar es fundamental, en razón a que la Ley 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer e integrantes del grupo familiar) define la violencia contra la mujer (Artículo 5) como cualquier acto o conducta que tenga como resultado la muerte, lesiones corporales, sexual o psicológico en el ámbito público y privado a causa de su condición. De acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 30364 citada, establece los siguientes tipos de violencia contra la mujer: a) la violencia física. b) Violencia psicológica. c) Violencia sexual. d) Violencia económica o patrimonial. Tales actos u omisiones tienen por objeto perjudicar los recursos económicos o patrimoniales de la mujer debido a su condición, por consiguiente, repercute en su mayoría negativamente en las decisiones conyugales de integración y desintegración familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de la Convención – departamento del Cusco, periodo 2022.

SEGUNDA. - En cuanto al segundo objetivo en identificar las implicancias legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, se concluye que las implicaciones legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales pueden variar según la jurisdicción y la gravedad del delito, pero generalmente incluyen los cargos penales, las ordenes de restricción, las penalidades y sentencias, los antecedentes penales, protección a menores y, las repercusiones civiles, concluyendo que, estas implicancias legales tienen impacto significativo en la vida del agresor, así como en la seguridad y bienestar de las víctimas y menores involucrados.

TERCERA: En cuanto al tercer objetivo de explicar cómo las decisiones judiciales en casos de violencia familiar pueden influir en la cohesión o desintegración familiar, del análisis de los casos se tiene que, mayoritariamente la unidad de estudio indica que la sanción penal es efectiva como medida de protección frente a un hecho de violencia familia. Pero un sector minoritario de la unidad de estudio indica que no es efectiva, por cuanto las decisiones judiciales en casos de violencia familiar podrían tener varias implicaciones en la cohesión o desintegración familiar, tales como la protección de las víctimas, romper el ciclo de violencia, separación protectora, apoyo a la unidad familiar, reparación de daños como las disposición de pagar la manutención de los hijos y compensar económicamente a la víctima por los daños y perjuicios.



CUARTA: En cuanto al objetivo de describir como la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022, se puede concluir que, la aplicación de sanciones penales en casos de violencia familiar puede tener varias implicaciones en la dinámica familiar, tales como, la disuasión y prevención, el estigma y alienación, empoderamiento de las víctimas, rehabilitación y reconciliación, impacto emocional y económico, en consecuencia, la aplicación de sanciones penales en casos de violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el año 2022, puede tener una serie de efectos en la dinámica familiar, que van desde la prevención del abuso hasta el empoderamiento de las víctimas y la posibilidad de rehabilitación y reconciliación. Sin embargo, también pueden surgir desafíos, como el estigma y el estrés emocional, que pueden afectar la estabilidad y el bienestar de la familia.

QUINTA: Con relación al objetivo quinto, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, se pueden implementar diversas acciones legales para disuadir la violencia familiar, tales como: Leyes y políticas de protección, educación y concientización, capacitación a los profesionales involucrados, acceso a recursos y servicios, apoyo a los agresores, y apoyo a la comunidad en general, ésta implementación debe estar orientada a la prevención y disuasión efectivas de la violencia familiar, promoviendo así la seguridad y el bienestar de las familias en la comunidad.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado aplicar medidas que sean adecuadas para garantizar una adecuada política nacional de igualdad de género. Ello incluye la asignación adecuada de presupuesto, implementación de material logístico y también un adecuado número de personal, debido a que la complejidad y el incremento de los casos de violencia familiar requieren que se incremente la capacidad adecuada de atención por parte de los operadores de justicia.
2. Se recomienda a los profesionales de la especialidad y estudiantes de pregrado, decidan por realizar investigaciones con la temática abordada en el presente estudio, de modo que continuamente pueda ir comparándose resultados que estimulen el mejoramiento o la reformulación de los objetivos de la ley penal, con el propósito de ir disminuyendo los casos de violencia familiar.
3. Se recomienda a los operadores del derecho la aplicación de sanciones penales por violencia familiar ajustadas a derecho y tomando en consideración el derecho constitucional, por consiguiente, es importante trabajar activamente para mantener la cohesión familiar y promover un entorno seguro y saludable para todos los miembros de la familia.
4. Se recomienda a las víctimas buscar asesoramiento y apoyo profesional: Tanto las víctimas como los agresores pueden beneficiarse del apoyo de profesionales capacitados, como terapeutas familiares, consejeros y trabajadores sociales. Estos profesionales pueden ayudar a abordar las emociones difíciles, facilitar la comunicación y proporcionar estrategias para reconstruir relaciones saludables.
5. Se recomienda al Estado implementar políticas públicas tendientes a erradicar la violencia familiar en todas sus esferas. Así mismo, a través de los entes responsables, brindar terapia de familiar, establecer límites claros y expectativas, promover la responsabilidad y el perdón, fomentar la comunicación abierta y honesta, buscar actividades familiares positivas, al seguir estas recomendaciones y trabajar juntos como familia, es posible mantener la cohesión familiar después de la aplicación de sanciones penales por violencia familiar y promover un ambiente de seguridad, respeto y amor dentro del hogar.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. IDEAS REPEC*, 538-564. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2083042903?accountid=37408&forcedol=true>
- Best, J. H. (1982). *Cómo investigar en educación*. Madrid: Morata.
- Briones Vásquez, M. E., & Mendieta Guevara, D. D. (2018). "Factores que Influyen al Desistimiento de Denuncia en los Procesos de Violencia Familiar por parte de la Víctima, en el 1er Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, 2016". Nuevo Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Bacigalupo, E. (1989). *Manual de Derecho Penal*. Bogota, Colombia:
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2432/slv-funcion-der-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de derecho penal*. Santa Fe de Bogotá - Colombia:
https://www.derechopenalenlared.com/libros/bacigalupo_manual_de_derecho_penal.pdf.
- Calvo, M. (2019). *Análisis socio jurídico de la ley organica de medidas de proteccion contra la violencia de genero*. Universidad de Huelva:
<http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/2478>.
- Carrasquilla, F. (1995). *Derecho penal fundamental*. Bogotá: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>.
- Castillo, A. (2016). *COMENTARIOS A LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. Editores del centro E.I.R.L.
- Carrasco Díaz, S. (2008). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- Código de los niños y adolescentes. (1992). Lima, Perú.
- Código Penal . (1991). *Decreto Legislativo N° 635*. Lima, Perú.
- Col, M. (2004). *Violencia Familiar, Aspectos sociales, psicológicos y adicciones*. Lima: Adrus.



- Congreso de la República. (s.f.). *Constitución del Perú y reglamentos*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Per%C3%BA,y%20organizaci%C3%B3n%20del%20Estado%20peruano.>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución*. Lima, Perú.
- Decreto Legislativo N° 1386. (2018). Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- Decreto Legislativo N° 1386. (2018). Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>.
- Flores. (2022). *La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer*. Lima: <https://hdl.handle.net/20.500.12672/18542>.
- Flick, U. (2004). *Diseño de la investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (enero de 2016). *inei.gob.pe*. Obtenido de Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao.: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/notadeprensa216.pdf>
- Ortiz, F. (2003). *Diccionario de Metodología de la Investigación Científica*. https://dariososafoula.files.wordpress.com/2017/01/diccionario-de-metodologia-de-lainvestigacion-cientifica_ortiz_uribe.pdf.
- Lídice. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar*. <https://doi.org/10.2307/j.ctvpwhfmq>.



- LKZT, V. (s.f.). *Tratado de derecho penal*. Madrid:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>.
- Ley N° 30364. (06 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- Padrón, J. (1999). El Concepto de Línea de Investigación y sus Implicaciones. *BASES LINEA-I*.
Obtenido de <http://padron.entretemas.com.ve/ConceptoDeLineaInvestigacion.pdf>
- Peña. (2017). *Vision logico del derecho*. Madrid:
<https://www.redalyc.org/journal/4219/421971612015/movil/>.
- Peruano, E. (02 de 2019). LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. lima: https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf.
- Ramos Ríos, M. A. (2013). *Violencia familiar: medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.
- Rengifo, C. B. (2019). *Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia*: <http://www.scielo.org.ar/pdf/interd/v36n2/1668-7027-interd-36-02-00097.pdf>.
- Roxin. (1997). *Derecho penal, parte general, Tomo 1, Fundamentos, la estructura de la teoría del delito*. Madris (España): https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf.
- Roxin. (1976). *Problemas Basicos del Derecho Penal*. Madrid: Reus.
- Ramos Ríos, M. A. (2013). *Violencia familiar : medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.
- Sierra-Gomez. (2018). *Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección. Trabajo de Grado*. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia: <https://hdl.handle.net/10983/20582>.
- ONU. (1993). Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:
<https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Ginebra: OMS.



Ossorio, M. (2018). *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ¿Hacia un abordaje interdisciplinario?* Buenos Aires: Universidad de Palermo.

Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseños en la investigación científica aplicados a la psicología, educación y ciencias sociales*. Lima: Editorial Mantaro.

SEGOB. (2014). *Compilación de Tratados Internacionales. Mujeres*. Obtenido de <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>

Walker, L. (1978). *el ciclo de la violencia*. Madrid: Alianza.



MATRÍZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías de estudio	Metodología	Plan de análisis de datos
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el papel de la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y como repercute en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuáles son las implicaciones legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar el papel que cumple la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y como repercute en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar las implicancias legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022.</p> <p>Explicar cómo las decisiones judiciales en</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El papel de la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia La Convención - Departamento Cusco - 2022, repercute en su mayoría negativamente en las decisiones conyugales de integración y desintegración familiar.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>La sanción penal como prevención de la violencia familiar</p> <p>Segunda categoría</p> <p>Las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar</p>	<p>Diseño metodológico</p> <p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Tipo de investigación jurídica: Socio jurídica.</p> <p>Enfoque de la investigación: Cualitativa</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo correlacional</p> <p>Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho penal.</p>	<p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>-Análisis documental -Entrevistas</p> <p>Instrumentos:</p> <p>-Ficha de análisis documental -Guía de entrevistas</p> <p>Unidad de estudio</p> <p>-Registro de usuarios atendidos por violencia familiar -05 profesionales expertos en materia penal -05 profesionales expertos en materia de violencia familiar</p>



<p>¿Cómo pueden las decisiones judiciales en casos de violencia familiar influir en la cohesión o desintegración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022?</p> <p>¿De qué manera la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022?</p> <p>¿Qué acciones legales se pueden implementar para disuadir la violencia familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022?</p>	<p>casos de violencia familiar pueden influir en la cohesión o desintegración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022.</p> <p>Describir cómo la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022.</p> <p>Proponer medidas legales se pueden implementar para disuadir la violencia familiar en procura de la integración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco - 2022.</p>				
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--



INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

**LA SANCIÓN PENAL COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y
LAS DECISIONES CONYUGALES DE INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO -2022**

Instrucciones:

La presente entrevista tiene por objeto, recopilar su percepción en relación con la problemática planteada, agradeciendo de antemano por su contribución para el logro de los propósitos de la presente investigación. La entrevista será anónima.

- **En cuanto al objetivo general:** Analizar el papel que cumple la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y como repercute en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.

1. En su opinión ¿Cuál es el papel de la sanción penal en la prevención de la violencia familiar y como repercute en las decisiones conyugales de integración o desintegración familiar en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

.....
.....
.....
.....

- **En cuanto al Objetivo Específico 1.** Identificar las implicancias legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.



2. ¿Cuáles son las implicaciones legales de la violencia familiar en términos de sanciones penales, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

.....
.....

- **En cuanto al objetivo específico 2:** Explicar cómo las decisiones judiciales en casos de violencia familiar pueden influir en la cohesión o desintegración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.

3.- Diga Ud., ¿Cómo pueden las decisiones judiciales en casos de violencia familiar influir en la cohesión o desintegración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

.....
.....
.....
.....

- **En cuanto al objetivo específico 3.-** Describir cómo la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.

4.- Diga Ud., ¿De qué manera la aplicación de sanciones penales puede afectar la dinámica familiar en casos de violencia, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

-
.....
.....
.....
.....
.....



- **En cuanto al objetivo específico 4.-** Proponer medidas legales se pueden implementar para disuadir la violencia familiar en procura de la integración familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022.

5.- Diga Ud., ¿Qué acciones legales se pueden implementar para disuadir la violencia familiar, en el distrito de Santa Ana - provincia de La Convención - departamento Cusco -2022?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias por su aporte.



ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar su participación como experto en la validación de los instrumentos a utilizar en el proyecto de tesis: **LA SANCIÓN PENAL COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DECISIONES CONYUGALES DE INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO -2022**

Conocedor de su trayectoria profesional y solvencia académica en la materia; tenga a bien revisar los documentos adjuntos.

Seguro de contar con su valioso aporte académico que enriquecerá este proceso de investigación, hago extensivo mi más sincero saludo y gratitud.

Atentamente,

Bach. Ivonne Nuria Carrasco Tinco

Se adjunta:

- Matriz de consistencia.
- Instrumento de recolección de datos.
- Ficha de validación del instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- **Título de investigación:** LA SANCIÓN PENAL COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS DECISIONES CONYUGALES DE INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO -2022.
- **Nombres y Apellidos de las/los investigadoras/res:** Bach. Ivonne Nuria Carrasco Tinco
- **Nombres y Apellidos del/(a) experto/(a):**.....
- **Línea de Investigación:** Análisis de las instituciones del derecho penal
- **Tipo de Instrumento de investigación:** Cuestionario de preguntas y ficha de análisis documental

II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CRITERIOS 1= Deficiente, 2 = Regular, 3= Bueno, 4 = Muy bueno; 5 = Excelente	1	2	3	4	5
ADECUACIÓN (adecuadamente formulada las preguntas para los destinatarios que vamos a encuestar/entrevistar)					
1. Las preguntas se comprenden con facilidad (claras, precisas y no ambiguas).					
2. El instrumento tiene una organización lógica y secuencial.					
3. Las preguntas del instrumento están planteadas acorde al nivel de información y lenguaje del encuestado o entrevistado.					
PERTINENCIA (contribuye a recoger información relevante para la investigación)					
4. Brinda información pertinente para lograr el OBJETIVO GENERAL de la investigación: " ".					
5. El instrumento permite recoger información relevante sobre las variables o categorías de investigación.					
CONTENIDO					
6. Los ítems y preguntas son adecuados en cantidad y claridad.					
7. Existe coherencia entre los ítems y las categorías/variables de estudio.					
8. Se basa en aspectos teóricos científicos en el ámbito					

- **Opinión, sugerencias sobre el instrumento para su consiguiente aplicación:**

.....
.....

Luego de revisado el instrumento: Procede su aplicación. () Debe corregirse. ()

.....
FIRMA DE EXPERTO



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<p>Tipo de documento:</p> <p>Autor:</p> <p>Lugar y fecha de análisis:</p>
<p>a. Ideas principales:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>b. Ideas secundarias:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>Conclusiones:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>